



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**EL AMICUS CURIAE EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL: JUSTIFICACIÓN, DESARROLLO Y POSIBILIDADES**

PRESENTADA POR:

ROBERTO CONDORI TICONA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

**MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

PUNO, PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS



**EL AMICUS CURIAE EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL: JUSTIFICACIÓN, DESARROLLO Y POSIBILIDADES**

PRESENTADA POR:

ROBERTO CONDORI TICONA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
Dr. WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL

PRIMER MIEMBRO

.....
Dra. ROSARIO VIVIANA CANAL ALATA

SEGUNDO MIEMBRO

.....
Dr. WILDER IGNACIO VELAZCO

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. WALTER SALVADOR GÁLVEZ CONDORI

ÁREA: Ciencias sociales.

LÍNEA: Derecho.

SUB-LÍNEA: Derecho constitucional y procesal constitucional.

TEMA: Constitucionalismo contemporáneo.

Puno, 21 de setiembre de 2022



DEDICATORIA

A mi recordado padre que en vida fue Escolastico Condori Yucra, por haberme enseñado a ser buena persona.

A mi querido hermano Leonardo Félix Condori Ticona y a todos quienes perdieron la vida a causa del COVID 19.



AGRADECIMIENTOS

A DIOS por bendecirme y protegerme siempre.

A la Universidad Nacional del Altiplano por haberme dado la oportunidad de formarme en sus aulas en Pregrado y Postgrado.

A mi familia por haberme apoyado siempre.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Contexto y marco teórico	6
1.1.1. El Estado constitucional: entre la fuerza normativa de la Constitución y la defensa de los derechos fundamentales	6
1.1.1.1. El Tribunal Constitucional y la defensa de la Constitución como norma jurídica vinculante	8
1.1.1.2. Constitucionalización y garantía jurisdiccional de la Constitución	12
1.1.1.3. El rol del Tribunal Constitucional en la amplificación de categorías jurídicas dentro del Estado Constitucional: justificación del <i>amicus curiae</i>	14
1.1.2. El <i>amicus curiae</i> y su rol en el constitucionalismo contemporáneo	16
1.1.2.1. Noción y alcances del <i>amicus curiae</i> en el marco del constitucionalismo	16
1.1.2.2. Características del <i>amicus curiae</i> para asegurar la intervención y deliberación pública	19
1.1.2.3. Deliberación e intervención abierta en el marco de los procesos constitucionales: el caso del <i>amicus curiae</i>	22



1.1.2.4.	La figura del <i>amicus curiae</i> y su utilización en los procesos constitucionales	23
1.1.2.5.	El <i>amicus curiae</i> , el partícipe y el tercero: anotaciones de algunas diferencias	24
1.1.3.	El <i>amicus curiae</i> como herramienta para la protección y realización de derechos	26
1.1.3.1.	Los derechos como fundamento para emplear el <i>amicus curiae</i>	26
1.1.3.2.	El <i>amicus curiae</i> como una estrategia de defensa de derechos y promoción de la deliberación pública	29
1.2.	Antecedentes	30
1.2.1.	Antecedentes internacionales	31
1.2.2.	Antecedentes nacionales	33

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.	El planteamiento del problema y postura epistémica	39
2.2.	Definición del problema	42
2.2.1.	Problema general	42
2.2.2.	Problemas específicos	42
2.3.	Intención de la investigación	43
2.4.	Justificación	43
2.5.	Objetivos	45
2.5.1.	Objetivo general	45
2.5.2.	Objetivos específicos	45

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.	Lugar de estudio	47
3.2.	Unidades de análisis	47
3.3.	Procedimiento de selección de datos y métodos de investigación	48



3.4.	Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	50
3.5.	Técnicas e instrumentos	51

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	<i>Resultados y discusión del objetivo general. El amicus curiae en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: participación ciudadana en la solución de controversias de relevancia e interés social</i>	52
4.2.	<i>Resultados y discusión del objetivo específico 1. Fundamentos, configuración y desarrollo del amicus curiae según la jurisprudencia constitucional</i>	57
4.3.	<i>Resultados y discusión del objetivo específico 2. El amicus curiae como instrumento de optimización de las decisiones constitucionales y mayor protección de los derechos</i>	62
4.4.	<i>Resultados y discusión del objetivo específico 3. El amicus curiae como mecanismo de intervención ciudadana en los procesos constitucionales y deliberación pública</i>	65
4.5.	<i>Resultados y discusión del objetivo específico 4. Empleo del amicus curiae por el Poder Judicial para resolver una controversia</i>	72
	CONCLUSIONES	75
	RECOMENDACIONES	78
	BIBLIOGRAFÍA	80
	ANEXOS	92



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Selección de sentencias del Tribunal Constitucional sobre uso de amicus curiae	54
2. Selección de sentencias del Tribunal Constitucional sobre uso de amicus curiae	55



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Diferencias entre amicus curiae, tercero y otros	22



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	93
2. Instrumentos de investigación	99

RESUMEN

Esta investigación analiza la figura del *amicus curiae* (amigo del tribunal) según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, específicamente, examina el desarrollo, la justificación y los alcances. En tal sentido, el problema se formuló así ¿Cómo se justifica y desarrolla la utilización de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional? El objetivo consistió en explicar la justificación y desarrollo de la utilización de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Con relación a la metodología: a) enfoque: cualitativo de tipo descriptivo-explicativo; b) métodos: dogmático, hermenéutico y análisis de casos; c) técnica: análisis de contenido y análisis documental y d) instrumentos: ficha de resumen, registro bibliográfico y ficha de análisis de sentencias. Finalmente, los resultados obtenidos fueron: a) el Tribunal Constitucional justificó el desarrollo de la figura del amigo del tribunal en la supremacía normativa y el carácter normativo de la Constitución, b) el *amicus curiae* en la jurisprudencia constitucional se concibe como una herramienta para esclarecer y aportar información de carácter objetivo para interpretar y brindar solución adecuada en el marco de los procesos constitucionales, c) garantiza la intervención y la participación ciudadana en los procesos constitucionales y, finalmente, d) el Poder Judicial puede emplear dicha institución para brindar una solución adecuada a las controversias judiciales que posean interés general.

Palabras clave: *Amicus curiae*, participación ciudadana, procesos constitucionales, Tribunal Constitucional.



ABSTRACT

This research analyzes the figure of the amicus curiae (friend of the court) according to the jurisprudence of the Constitutional Court, specifically, it examines the development, justification and scope. In this sense, the problem was formulated as follows: How is the use of the amicus curiae figure justified and developed in the jurisprudence of the Constitutional Court? The objective was to explain the justification and development of the use of the figure of amicus curiae in the jurisprudence of the Constitutional Court. Regarding the methodology: a) approach: qualitative descriptive-explanatory; b) methods: dogmatic, hermeneutic and case analysis; c) technique: content analysis and documentary analysis; and d) instruments: summary form, bibliographic record and judgment analysis form. Finally, the results obtained were: (a) the Constitutional Court justified the development of the figure of the friend of the court in the normative supremacy and the normative nature of the Constitution, (b) the amicus curiae in constitutional jurisprudence is conceived as a tool to clarify and provide objective information to interpret and provide adequate solution in the framework of constitutional processes, (c) it guarantees the intervention and participation of citizens in constitutional processes and, finally, (d) the Judiciary can use this institution to provide an adequate solution to judicial controversies that have general interest.

Keywords

Amicus curiae, constitutional processes, citizen participation and Constitutional Court.

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional desarrolló una frondosa jurisprudencia alrededor de diversas instituciones y categorías del Código Procesal Constitucional, inclusive, llegó a modificarla. De ahí que el reconocimiento y, más que todo, el protagonismo de la institución del *amicus curiae* es una obra de dicha institución. Conforme esa situación, esta investigación tiene como propósito analizar los fundamentos y la utilización de la figura del *amicus curiae* según la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución. Como sabemos, este órgano en los últimos años tiene un protagonismo inusitado a comparación de años anteriores, puesto que ha llegado a emitir decisiones de diversa índole y sobre múltiples asuntos. Algunos de ellos han sido aceptados pacíficamente, en cambio otros fueron duramente criticados. En determinado momento, inclusive, se mencionó que sus funciones debían ser limitados, debido a que como intérprete de la Constitución actúa como un órgano que interfiere en competencias ajenas a la suya. Tal situación ocurre porque los contenidos recogidos en el texto constitucional — generalmente— son de carácter abierto e indeterminado, por ese motivo, no tiene funciones específicas, sino que son abstractas al igual que la constitución. No obstante, a pesar de las críticas, se ha consolidado como una entidad capaz de contribuir al desarrollo jurídico del país (Díaz, 2021). En la actualidad, se presenta como una institución clave para la democracia constitucional, pero también queda reconocido que una actuación activista de dicho órgano podría desencadenar en excesos y problemas para la democracia.

En los últimos años, una dimensión en la que se ha perfilado el Tribunal Constitucional (justicia constitucional o jurisdicción constitucional, de ahora en adelante las utilizaremos como sinónimos) es en la promoción del diálogo y la deliberación pública. Dentro de la teoría constitucional, como se sabe, existe un duro cuestionamiento a la justicia constitucional porque sus fallos contravienen la estructura de la división de poderes, es decir, a través de sus sentencias invade competencias ajenas a la suya. Lo que, ciertamente, es desconcertante. En ese sentido, con mucha razón se preguntan ¿cómo es que un órgano que no es elegido por el pueblo puede expulsar normas aprobadas de entidades que son electas por el pueblo? O ¿cómo el Tribunal Constitucional puede ordenar a determinadas instituciones a que realicen acciones específicas cuando ellos no son legisladores? Este cuestionamiento, concretamente, se ha venido a denominar el problema de la objeción contramayoritaria. Frente a ello, recientemente, desde la teoría y

a través de las sentencias los tribunales o cortes constitucionales a nivel mundial han creado espacios para interactuar con los demás poderes del Estado, incluso, han dado voz al ciudadano para que pueda intervenir en los asuntos que resuelva y que sean de su interés. Han abierto espacios para el diálogo y la comunicación, justamente, para evitar esos cuestionamientos de falta de legitimidad en sus decisiones. De tal manera que aquellos que se vean afectados en sus intereses por una decisión del Tribunal Constitucional pueden ser oídos y escuchados, no solo a través de sus abogados, sino directamente en una audiencia pública. Lo que representa un avance en el desarrollo y consolidación de la justicia constitucional en el país.

El Tribunal Constitucional peruano, en esa tarea de incorporar o escuchar a los afectados, ha convocado a audiencias públicas con participación directa de los interesados. En diversas ocasiones ello ha ocurrido, especialmente, durante los últimos años, pues casos como la demanda competencial por incapacidad moral permanente, la demanda para eliminar la corrida de toros, la demanda contra los peajes, demanda contra normas de consulta previa, entre otros, se consideró la audiencia pública. Además, se ha previsto la participación de los *amicus curiae* para que pueda informar y brindar una información adecuada sobre el caso o situación que se discute a nivel de ese órgano. Este fenómeno no solo es local, puesto que la instauración de audiencias públicas por altos tribunales en Latinoamérica significó una innovación relevante dentro de las prácticas constitucionales, puesto que conectan a las instituciones judiciales y la ciudadanía. De ahí que la participación ciudadana en los procesos judiciales es la que ha captado la atención de la teoría constitucional durante los últimos años, en la medida que busca la democratización de la jurisdicción constitucional (Gargarella, 2015; Hübner, 2013; Tushnet, 2015).

En esa dirección, las audiencias públicas garantizan la intervención de los actores involucrados o interesados en el caso. Además, abre el diálogo para que participen los afectados con la controversia del caso concreto. Tal situación ocurre normalmente en la etapa decisoria del proceso constitucional. Lo que representa esa situación, además, es que el diálogo judicial es promovido por las cortes (Barrera & Sáenz, 2019). Al asegurar ese aspecto, lo que busca es legitimarse frente a los poderes públicos y, en especial, la población. La inclusión de mecanismos como el *amicus curiae* son parte de ese proceso, aunque deba reconocerse que sus alcances son limitados. Si bien son la puerta de ingreso a los tribunales, sin embargo, los requisitos para ejercerla son agravadas, más que todo en cuanto a las condiciones que debe cumplir una persona para intervenir como amigo

del tribunal. En todo caso, lo cierto es que existen espacios específicos para la participación ciudadana, lo que antes no ocurría.

El Tribunal Constitucional al desarrollar, a través de su jurisprudencia, la figura del *amicus curiae* la adoptó con la finalidad permitir la intervención de terceros para participar y aportar en el proceso constitucional. En esa medida, las diversas organizaciones sociales y personas interesadas en participar como *amicus*, se han amparado en la constitución, en específico, en el derecho a la petición y la garantía plena de los derechos, así como el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. También el Tribunal Constitucional, específicamente, sostuvo que el *amicus curiae* (amigo de la Corte) tiene una expresión concreta en la posibilidad que se presenta para los terceros que no son parte del proceso puedan participar e ilustrar a los jueces sobre asuntos técnicos y especializados, siempre que la valoración que alcancen tenga una incidencia al momento de emitir la decisión. Asuntos como la información médica especializada acerca de las secuelas de la esquizofrenia paranoide, así como su tratamiento clínico y repercusiones del método intramural en la integridad personal de pacientes con problemas de salud mental. Si la naturaleza de la controversia lo permite, además, se debe contar con distintos enfoques científicos sobre la salud mental, la integridad psíquica y física. En la medida que ese escenario sea posible, además, se puede evitar de esta manera la conclusión del proceso con una decisión injusta, es decir, opuesta al principio-derecho de dignidad humana (Exp. N.º 3081-2007-PA/TC fj. 6 y 7).

En esa dirección, la ***idea principal de esta investigación*** consiste en analizar los fundamentos, el desarrollo y los diversos usos de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ello partiendo del hecho que esta institución hizo un desarrollo profuso y denso del mismo, por ese mismo motivo, ***resulta relevante*** organizarla, en aras de comprender mejor su funcionamiento y empleo en diversos escenarios. También se vincula con la idea de deliberación o diálogo judicial, es decir, si realmente ha servido para contribuir a la deliberación pública y, especialmente, que el ciudadano la haya utilizado como una herramienta de participación. De allí que no se limita a examinar la información o contenido desarrollado por el máximo intérprete de la Constitución, sino se complementó con la doctrina para que sea una herramienta eficaz que promueva el diálogo judicial. En esa dirección, los resultados y conclusiones a los que se arriba son: (i) la justificación para usar el *amicus curiae* responde a la mayor protección de los derechos fundamentales, (ii) el desarrollo jurisprudencial denota que el

amicus curiae ha sido utilizado en diversos casos, pues diversas organizaciones o entidades dedicadas a la defensa de los derechos humanos han intervenido a través de la misma (como ciudadanos que conocen el tema con mayor información), (iii) el *amicus curiae* ha servido para promover y contribuir a la deliberación pública, entre otros.

El **problema** de investigación radica en que se desconoce sobre el desarrollo y los diversos usos que se ha dado a la figura del *amicus curiae*, de ahí que con esta investigación se dilucida ese aspecto. Es **importante** este trabajo porque permite profundizar en la forma que se usó el *amicus curiae* en la justicia constitucional. Con relación al **área** de estudio son las *ciencias sociales*. La **línea** de investigación es *derecho* y **sub-línea** el *derecho constitucional y procesal constitucional*, de ahí que el **tema** objeto de estudio es *constitucionalismo contemporáneo* y **sub-tema** *Estado Constitucional*. Tanto el área y línea de investigación se ajustan a las exigencias de la Escuela de Posgrado de derecho. En cuanto a la metodología, se emplearon los métodos: dogmático, hermenéutico y análisis de casos; técnica: análisis de contenido y análisis documental; y, instrumentos: ficha de resumen y registro bibliográfico.

El Tribunal Constitucional sin duda ha sido la principal institución que se ha comprometido con el desarrollo del *amicus curiae*. La razón fundamental que ha impulsado a esta entidad para usar dicha figura es la protección eficaz de los derechos fundamentales y el contenido normativo de la Constitución. Durante los últimos años la agresión a los derechos fundamentales se incrementó, además, aparecen escenarios novedosos de agresión. Como la ciencia y la tecnología han crecido exponencialmente, entonces, las situaciones que ponen en riesgo a los derechos fundamentales son singulares, situaciones que anteriormente —dentro del marco normativo— no se había previsto. También aparecen nuevos hechos que pueden poner en riesgo los derechos. Frente al mismo, se necesitan de nuevas estrategias y conocimientos especializados. En esa medida, la justicia constitucional para tutelar adecuadamente los derechos fundamentales requiere de expertos que puedan contribuir a dilucidar un aspecto problemático. Lo cual no está vinculado específicamente a lo jurídico, sino a otros saberes (o conocimientos especializados). El *amicus curiae* es una herramienta importante para pensar en una solución más adecuada y correcta.

Casi para culminar, debemos precisar que este **trabajo se divide** en las siguientes partes: (i) capítulo I: la revisión de literatura (aquí se desarrollan los principales postulados

teóricos que fundamentan la investigación, especialmente, sirven como un plexo para comprender mejor los alcances del marco teórico) y antecedentes, (ii) capítulo II: el planteamiento del problema, su formulación y justificación (aquí se describe detalladamente en qué consiste el problema de investigación y el asunto que no está claro para ser investigado), (iii) capítulo III: metodología (en este punto se describe la ruta metodológica asumida durante el desarrollo de la investigación, en especial, supone enfocar correctamente el análisis de sentencias y su pertinencia para la investigación) y (iv) capítulo IV: resultados, discusión, conclusión y sugerencias (como se trata de la parte central de la investigación, en este capítulo, se procede a exponer los resultados y la discusión teniendo en cuenta el marco teórico, adicionalmente, se formulan determinadas conclusiones y sugerencias para futuras investigaciones). Todo esto se realiza durante esta investigación, en ese sentido, los puntos que se abordan son de carácter general y sirven para comprender mejor los alcances de la investigación.

Finalmente, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el *amicus curiae* es una institución que faculta a terceros que son ajenos al debate constitucional para que se incorporen al proceso constitucional. Ello con la finalidad de que puedan contribuir y ayudar con el análisis de la situación concreta que se viene discutiendo al interior de un proceso constitucional. La finalidad es que por su autoridad y experticia, puedan cooperar con la administración de justicia (solución de controversia). Esta figura, en el caso peruano, está regulado en el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N.º 31307) en el artículo V del título preliminar y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (artículo 13-A), la misma que puede darse de forma facultativa (parte interesada presenta su solicitud de intervención en el proceso) y de oficio (el Tribunal Constitucional dispone para que pueda intervenir). En suma, tal como lo ha precisado, el Tribunal Constitucional, el *amicus curiae* (amigo de la Corte) tiene una expresión tangible en la participación de terceros que no son parte del proceso, puesto que el objetivo es ilustrar y contribuir a los jueces respecto de asuntos técnicos altamente especializados. Además, tales aspectos deben incidir en los procesos constitucionales, es decir, incentivar la mejor tutela de los derechos fundamentales (protección eficaz de los derechos).

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Contexto y marco teórico

1.1.1. El Estado constitucional: entre la fuerza normativa de la Constitución y la defensa de los derechos fundamentales

En el marco del constitucionalismo contemporáneo se predica que el rol de los tribunales constitucionales se aboca a la protección de los derechos fundamentales y la defensa de la Constitución, ya que los jueces se convierten en el último bastión donde se libran las batallas por la tutela de los derechos. Así, la brújula que orienta el barco jurídico y la operatividad del poder público son los derechos, por eso las decisiones se anclan en el marco trazado por la Constitución (Landa, 2003). En tal sentido, lo indicado demuestra que los jueces se aferran a la vigencia de los derechos y la garantía del valor normativo de la Constitución, además, de allí emana y radica su legitimidad de actuación frente al poder público. Tal vez por eso se afirma categóricamente que la “justicia constitucional, en suma, no es otra cosa que la aplicación jurisdiccional de la constitución” (Aragón, 2019). Ello se presenta así porque como bien apunta Rubio (1993), la declaración de los derechos y su garantía son el “núcleo” de la Constitución, por eso, las constituciones contemporáneas ostentan valor normativo. No solo eso, además, se convertirán en el punto de inicio para la distribución y repartición del poder así como el proceso de creación o producción normativa del derecho.

Lo expuesto, naturalmente, requiere precisar los alcances y el papel de los jueces constitucionales, en especial, al interior del Estado Constitucional. Con relación a este punto, Espinosa-Saldaña (2019), sostiene que el accionar de los jueces se

inscribe dentro de un contexto de “creación o el mantenimiento de un orden abierto” porque la voluntad popular no debería ser cooptada o limitada, salvo que medien circunstancias donde se menoscaben los derechos de las personas. Si bien es cierto que los jueces poseen el poder y la legitimidad de defender la Constitución y actuar como guardián de los derechos, sin embargo, ello no debe suponer cerrar las puertas a la participación e intervención del pueblo porque al final todas las decisiones tendrán impacto en el ciudadano que bien ha solicitado tutela de sus derechos o cuestionado la constitucionalidad de una norma. Esto tiene relación directa con la presente investigación, concretamente, en dos aspectos puntuales: (i) queda claro la posición que ostenta un órgano como el Tribunal Constitucional en el esquema de la organización del poder público y (ii) subyace la idea que de ninguna manera se debe soslayar o censurar la participación de los interesados y, por supuesto, del pueblo en las decisiones que se adopten en el seno del mencionado órgano constitucional (Fernández, 1999).

Tomando como punto de inicio lo expuesto en el párrafo precedente y abundando sobre dicha idea, aquí esbozamos que los jueces constitucionales no están únicamente para garantizar la protección de los derechos y la defensa del valor normativo de la Constitución, sino que, además, logran encajar en un marco dinámico de promoción y fortalecimiento de la legitimidad democrática, es decir, se expresa como una entidad que labra el camino hacia el pueblo mediante sus decisiones (Espinosa-Saldaña, 2005b, 2005a). En este último punto, la presidenta del Tribunal Constitucional Marianella Ledesma explicó que la discusión y debate de los casos en el seno de dicha institución suponía acto de transparencia, concretamente, sostuvo que “la participación democrática en la construcción de la legitimidad del Tribunal Constitucional será mejor expresada a través de una mayor transparencia en la deliberación de casos, sobre todo en los de interés nacional” (Sosa, 2020). De esta forma, se produce mayor transparencia y fiscalización en la actuación del máximo órgano constitucional, además, se afianza el rol promotor de legitimación democrática de dicha institución ante el pueblo. Es en esa misma línea, la investigación ahonda y explica sobre el rol participativo y democrático que cumple el Tribunal Constitucional, concretamente, analizando la utilización de la figura del *amicus curiae* en las

decisiones adoptadas y, por supuesto, a partir de allí trazar lineamientos sobre la incidencia de la citada figura en el razonamiento de los jueces constitucionales.

1.1.1.1. El Tribunal Constitucional y la defensa de la constitución como norma jurídica vinculante

La dimensión política de la Constitución supone consenso amplio de fuerzas políticas y sociales de un país, al menos, esto sucede al momento de la discusión y la aprobación. Dicho acuerdo o pacto constitucional debe ser lo suficientemente bueno para que dure en el tiempo, esto es, tiene que encerrar y captar el momento político, social, cultural, económico y jurídico para permanecer un tiempo estimable, esto es, la vida de la Constitución debe extenderse de acuerdo con su contenido. Para lograr ello tendrá que combinar fórmulas democráticas para garantizar la organización social y del poder que respondan a la justicia así como a la dinámica social, el fin es: lograr que el acuerdo sea duradero (Romboli, 2017). A lo anterior, se suma la transición que opera del Estado de Derecho al Estado Constitucional, la misma que ha supuesto que la Constitución sea vista como una norma, de tal modo que se deja de lado aquella tesis que dispone que carece de contenido jurídico que no vincula. En tal medida, el texto constitucional, ahora se presenta como un conjunto de disposiciones que condicionan y orientan las labores de los poderes del ámbito público, de ahí que sea considerada como una norma jurídica capaz de vincular a todo poder, sea público o privado, a su vez, alcanza a la misma sociedad (Rolla, 2006). En esas circunstancias, se aseguró que la Constitución sea la máxima norma jurídica del ordenamiento, ya que el principio de supremacía constitucional es la que se sobrepone a la soberanía popular, es decir, la voluntad del poder constituyente al crear el orden constitucional condiciona de manera formal y sustantiva a todos los poderes. Esto conduce a que los poderes constituidos no pueden desbordarse de las fronteras trazadas por la Constitución, al mismo tiempo, la actuación de los mismos es limitado y restringido a lo que disponga el contenido jurídico-normativo del texto constitucional (Exp. N.º 5854-2005-PA/TC, fj. 3).

La noción de supremacía normativa de la Constitución de 1993 está recogida en varias disposiciones. Tal es así que desde la dimensión objetiva, se tiene el artículo 51, donde la Constitución es considerada como la norma que preside el ordenamiento jurídico. Luego, desde la dimensión subjetiva, los artículos 45 y 38 se indica que ningún acto de los poderes públicos o la colectividad pueden vulnerar el contenido del texto constitucional (Exp. N.º 5854-2005-PA/TC, fj. 6). En la doctrina, al respecto, se ha mencionado que el “poder político, legislativo y de gobierno, resulta tan regulado no solo en las formas de producción, representativas precisamente de la mayoría, con lo que deben ser producidas las decisiones, sino también en los contenidos de las decisiones mismas, vinculados a los principios de justicia-igualdad, para y derechos fundamentales, recogidos en las Constituciones” (Ferrajoli, 2010). Entonces, se advertirá que la Constitución no codifica, sino que únicamente regula aquello que es importante, además, que exige determinación. En tal orientación, la Constitución no carece de lagunas y tampoco es un sistema cerrado, más bien, contiene disposiciones abiertas para dar pie “a la discusión, decisión y configuración” (Hesse, 1992).

La Constitución en el escenario contemporáneo supone estructurar la sociedad política, a su vez, organiza mediante la ley a ella, al mismo tiempo, delimita e impide la arbitrariedad del poder, puesto que lo somete al derecho (Grimm, 2006). En tal contexto, las constituciones dan cabida a varios contenidos y opciones de carácter político para que sean expresadas en ella. Lo cual significa que cumple la labor de integración, puesto que las demás opciones no son cerradas o limitadas, sino que son consideradas y evaluadas (Tribunal Constitucional Español 11/1981, fundamento 7). De ahí que hablar del Estado Constitucional representa el imperio de la Constitución, por ende, toda la producción jurídica tiene lugar dentro de los márgenes constitucionales, es decir, amparados por el texto de la Constitución (Häberle, 2017). En esa perspectiva, se puede asegurar que todo poder viene acompañada de control en el marco del Estado Constitucional (Tarapués, 2007).

Es una institución cuyo origen se remonta a inicios del siglo XX (1920) en Austria. El nacimiento se produce a raíz de la desconfianza hacia el parlamento, porque en el contexto histórico del referido siglo, se incrementa el control del gobierno (Estado) por personas que no comulgan los ideales de la democracia, esto genera el desequilibrio de poderes, porque únicamente un órgano del poder ostenta atribuciones superiores (como puede ser el poder ejecutivo), por ende, pensar en una opción democrática para dejar atrás este tropiezo es fundamental, con este propósito Hans Kelsen crea la institución denominada: Tribunal Constitucional (Figueruelo, 1993). La competencia de esta institución se reduce a la protección de la Constitución a través de la expulsión de aquellas normas que contravengan el contenido de las disposiciones constitucionales, en ese orden, es común afirmar que “con el fin de garantizar la supremacía de la Constitución sobre la legislación ordinaria, hubo que erigir instituciones alternativas, distintas de los tribunales ordinarios” (Ferrerres, 2011).

La justicia constitucional tiene varias misiones, los mismos que pueden ser agrupados en cuatro tipos: (i) control de las elecciones y votaciones políticas (enfocado en su regularidad): esto comprende elecciones legislativas y presidenciales, así como referéndums, (ii) equilibrio entre Estado y colectividades: tal escenario tiene lugar en el Estado Federal o quasi federal, (iii) garantizar el buen funcionamiento de los poderes públicos y distribución de poderes, finalmente, (iv) control de constitucionalidad de las leyes y la protección de los derechos (Fernández, 1999). Todas estas funciones son desempeñadas y cumplidas en Europa por los Tribunales Constitucionales.

El Tribunal Constitucional conforme a ese marco es un órgano dispuesto a solucionar conflictos de interpretación de leyes, a su vez, dota de adecuada protección mediante la garantías constitucional-procesales (Bobbio, 2014; Brewer-Carías, 2010). En el Perú, en la Constitución del año de 1979 se reconoce esta institución, posteriormente entre cuestionamientos y opiniones divergentes se decide mantenerlo en la Constitución 1993. El artículo 201 de la actual Constitucional indica que

el Tribunal Constitucional es un órgano que efectúa control de la Constitución en el país. Tiene autonomía e independencia en la ejecución de sus funciones. En la misma orientación, en el artículo 202 se mencionan sus atribuciones, que son: (i) brindar solución en última instancia a los procesos de inconstitucionalidad y (ii) resolver controversias en el marco de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, a su vez, dilucidar conflictos de competencia (conforme a la Constitución y la ley). Finalmente, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional califica a este órgano como el supremo intérprete del texto constitucional, a su vez, es autónomo e independiente frente a los demás órganos del poder público.

Con lo cual, es un órgano con diversas funciones. Los distintos países en sus diseños institucionales han visto por conveniente incorporar el Tribunal Constitucional con la finalidad de garantizar la limitación de los excesos y omisiones del poder, implementar garantía jurisdiccional a la Constitución y proteger los derechos fundamentales. El control de los actos y normas de los poderes del Estado recae en el Tribunal Constitucional, asimismo, dentro de las democracias y, especialmente, la democracia constitucional, el papel de Tribunal Constitucional es trascendental debido a que esta su cargo la tutela de los derechos e intereses de las minorías, así como la protección de valores constitucionales (Zagrebelsky, 2018).

Casi para cerrar este punto, se debe remarcar que el Tribunal Constitucional interpreta y ejecuta las disposiciones constitucionales. Esta labor se efectúa al expedir las sentencias constitucionales en el marco de los procesos constitucionales. Eso sucede dentro del marco del Estado Constitucional y como órgano “de control de la constitucionalidad dentro de un sistema de justicia constitucional” (Castillo, 2008). En la misma línea, para que quede claro, también atendiendo a la finalidad de los procesos constitucionales, se limita a asegurar que la Constitución se mantenga como norma suprema, al mismo tiempo, buscar la vigencia de los derechos. Esto da cabida a que se hable del rol de favorecer la vigencia del texto constitucional como realidad de carácter normativo, por lo tanto, se considere como vinculante y que todas las disposiciones se apliquen en

la realidad, más que todo aquellas que reconocen derechos (Castillo, 2006).

1.1.1.2. Constitucionalización y garantía jurisdiccional de la Constitución

El fenómeno de la constitucionalización junto con la garantía jurisdiccional de la Constitución, tienen un rol importante en la protección de la Constitución. Eso quiere decir que los asuntos constitucionales se han vuelto en mucho más relevantes durante los últimos años, debido a que sin una lectura constitucional de los diversos contenidos del sistema jurídico no se podrá garantizar el funcionamiento adecuado del mismo (Castillo, 2008). Con lo cual resulta pertinente que todas las ramas del derecho tomen en cuenta la dimensión constitucional para que exista una lectura integral del mismo. En ese marco, con razón se dice que el juez constitucional interpreta la Constitución concretizando su contenido, es decir, al ejercer su labor no puede desconocer la misma o su existencia. Si ello es así, en las demás situaciones o ramas del derecho es mucho más frecuente y necesario que la lectura de los diversos contenidos se de a la luz de la Constitución, puesto que en el derecho laboral, penal, civil, etc., no se puede actuar al margen del texto constitucional y, por supuesto, de las interpretaciones que realiza el Tribunal Constitucional en sus sentencias (estos también deben ser tomados en cuenta por los demás órganos del poder público) (Castillo, 2006).

También debe quedar claro que el auge de la jurisprudencia constitucional, en especial, aquella propiciada por el Tribunal Constitucional encuentra lugar después de la “transición democrática y la recomposición del TC peruano tras la huida de Fujimori y el desmoronamiento de su régimen dictatorial” (Grández, 2010a), debido a que el papel independiente del dicho órgano incrementa y garantiza la transparencia en sus decisiones, por eso, el papel del mismo se ha visto fortalecido y ganado notoriedad en la esfera pública, especialmente, protegiendo derechos fundamentales y corrigiendo la actuación de las ramas del poder. Tal situación, naturalmente, produce avances en el desarrollo de la teoría constitucional,

debido a que se han creado nuevas situaciones o ámbitos de protección para los derechos fundamentales. Solo ese avance ha hecho posible que se reconozca asuntos como al *amicus curiae* u otras figuras que han llegado a complementar al rol de protección de la norma fundamental (Colombo, 2003).

El enfoque habitual del Tribunal Constitucional desde Hans Kelsen hasta nuestros días es que cumple únicamente la función de “legislador negativo”. La defensa de la democracia y la división de poderes son elementos de la teoría política que no forma parte de sus funciones. Debido a que si asume roles adicionales corre el riesgo de convertirse en legislador positivo y con lo cual rompe con la idea de la democracia basada en el principio de la división de poderes, porque las funciones asignadas a cada poder son exclusivas y excluyentes. La Constitución establece las competencias de cada poder, en consecuencia, cualquier atisbo de invasión o extralimitación sobre la competencia de otros poderes trae innegablemente el desequilibrio en el sistema político democrático (Castillo, 2020; Sager, 2007).

La tesis del positivismo jurídico enarbolado por Hans Kelsen también subyace en la regulación de competencias del Tribunal Constitucional. La exclusividad en la producción y creación de las normas recae en el legislador, solo excepcionalmente puede admitirse la costumbre y las decisiones judiciales como normas válidas. En las manos del parlamento descansa la producción de las principales fuentes del derecho (la ley), por ende, para preservar la completitud e integridad del sistema jurídico hace falta un órgano que se encargue de expulsar las leyes que agraven, en particular, a la Constitución. En tal contexto, las ideas del positivismo jurídico kelseniano se introducen dentro de las competencias del Tribunal Constitucional, esto es, atándole las manos y limitándolo a que sea un órgano encargado de expulsar normas jurídicas inconstitucionales. En consecuencia, el Tribunal Constitucional no tiene otra competencia que la de expulsar normas y actuar como legislador negativo, porque la competencia de crear normas pertenece a otro poder del Estado (con exclusividad).

En las últimas décadas, las competencias del Tribunal Constitucional fueron reinventándose, debido a factores como los derechos fundamentales, las omisiones del legislador y la singularidad de la sentencia constitucional. En ese sentido, podemos advertir que actualmente el Tribunal Constitucional ostenta competencias formales y sustanciales. El primero está limitado al rol tradicional de mero expulsador de normas del sistema jurídico, lo cual no supone la eliminación de dicha competencia porque todavía continúa vigente. El segundo hace referencia a que la limitación impuesta por Hans Kelsen desaparece y entra al escenario jurídico nueva forma de ver las atribuciones, esto debido a que asume el papel de protector de los derechos fundamentales y, adicionalmente, a través de sus sentencias puede crear derecho (Huerta, 2017).

Finalmente, a todo esto, el Tribunal Constitucional en el contexto peruano ha jugado un rol preponderante al momento dotar de contenido a los derechos, interpretar las cláusulas constitucionales, entre otros. En esa orientación, además, ha sabido incorporar o admitir nuevas categorías como el *amicus curiae* y con ello se ha extendido su posibilidad para defender la Constitución, es decir, se amplió el espectro de protección de los derechos y la fuerza normativa de la Constitución. Lo que ha sido posible gracias al rol activo que asumió (inclusive, como legislador positivo), ya que llegó a crear una nueva categoría que no estaba previsto en las normas del derecho nacional. Tarea que fue posible debido a que la protección de los derechos no está condicionada a ningún tipo de formalismos, al respecto, contar con un insumo o estrategia más consistente en el *amicus curiae*. Hecho que abonó a la causa de la protección de los derechos constitucionales.

1.1.1.3. El rol del Tribunal Constitucional en la amplificación de categorías jurídicas dentro del Estado Constitucional: justificación del *amicus curiae*

El Tribunal Constitucional es un intérprete calificado de la Constitución y garante de los principios, valores y preceptos de esa Constitución. Tiene

como fin asegurar la plena vigencia de la Constitución. En ese tenor, los jueces constitucionales al concretizar su contenido optimizan lo prescrito en las diferentes disposiciones constitucionales, ya que rescata sus sentidos normativos más afines con la tutela de los contenidos que caracterizan al constitucionalismo moderno (Exp. N.º 0008-2018-PI/TC). Dicho rol se efectúa interpretando el texto constitucional de manera sistemática, adicionalmente, considera los compromisos internacionales en materia de protección de derechos, los mismos que son firmados por el Estado peruano (que han adquirido carácter vinculante). En el Estado Constitucional, principalmente, existe ese deber: compatibilizar la interpretación de las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales.

Como la Constitución se compone de diversas disposiciones o criterios de interpretación, entonces, se producen varios sentidos normativos dentro de sí. Lo que significa que los jueces constitucionales pueden dar interpretaciones diferentes sobre las cláusulas constitucionales, la idea es que las mismas sean promovidas y amplificadas, es decir, no exista una restricción en su contenido o sus alcances. La única exigencia de los mismos es que se produzca una interpretación conforme a la Constitución para generar distintas respuestas, al final, todas deben perfeccionar el contenido del texto constitucional. De ahí que el juez constitucional no puede imponer su comprensión a la de otros intérpretes, esto es, que no disponga o dicte interpretaciones que al final limitarán el sentido de la Constitución. En suma, el juez constitucional es un agente que optimiza la Constitución y, especialmente, la adecúa a determinadas situaciones para que su contenido no se desvincule de la realidad.

Como la tarea del Tribunal Constitucional es interpretar la Constitución, entonces, recurre a diversas disposiciones y utiliza varios métodos. Lo cual –muchas veces– se traduce en la ampliación o creación de determinadas categorías jurídicas. Eso responde a la necesidad de preservar y defender mejor el contenido de la norma fundamental, puesto que se necesitan de otras herramientas e instrumentos para comprender mejor los alcances de la Constitución, puesto que no se limita únicamente a interpretar su

contenido, sino que genera nuevos medios o mecanismos jurídicos para protegerla mejor. En esa dirección, el Tribunal Constitucional ha usado la autonomía procesal para crear instituciones o figuras jurídicas, tales como el partícipe, al *amicus curiae*, la conversión de procesos constitucionales, entre otros. Cuya finalidad fue fortalecer la Constitución y, especialmente, asegurar la protección de los derechos fundamentales. La generación de nuevas herramientas jurídicas está justificada en la necesidad de que las disposiciones constitucionales no pueden quedar paralizadas o congeladas en el tiempo, sino que se deben actualizarse cada vez que sean necesarios.

En suma, los jueces constitucionales en su tarea de proteger la Constitución han introducido nuevas categorías o formas jurídicas. En muchas ocasiones para preservar la constitucionalidad de la norma o encontrar una mejor herramienta para asegurar los derechos, el Tribunal Constitucional ha tenido que valerse de nuevas herramientas o estrategias jurídicas. Tal como el *amicus curiae* que no estaba previsto en la legislación, pero que se incorporó vía interpretación, así ocurrió con varios aspectos. Entonces, el juez constitucional al crear nuevas condiciones o herramientas para proteger mejor los derechos, “cumple a cabalidad sus funciones dentro de un Estado Constitucional” (Exp. N.º 0008-2018-PI/TC, fj. 33). Cuenta con legitimidad para actuar de esa manera porque la protección de los derechos, la defensa de la Constitución y la concretización de los principios constitucionales es una tarea ineludible que todo juez está obligado a cumplirla.

1.1.2. El *amicus curiae* y su rol en el constitucionalismo contemporáneo

1.1.2.1. Noción y alcances del *amicus curiae* en el marco del constitucionalismo

El instituto del *amicus curiae* se enmarca en la tradición jurídica contemporánea. A nivel histórico, se rastrea su contenido desde el derecho Romano, siendo su significado literal el amigo de la corte (Bazán, 2014). Cuya finalidad es proporcionar elementos sobre los hechos o de derecho a un tribunal, que puede ser usado como un insumo para la mejor solución de una controversia o problema. Lo que sucede con los *amicus* es que son

personas o instituciones (públicas o privadas) ajenas a la causa (al proceso constitucional), siendo su propósito auxiliar o contribuir a solucionar un caso (dan elementos fácticos o jurídicos). Tal situación se produce cuando se trata de controversias que tengan como objetivo discutir acerca de los asuntos con relevancia para una comunidad jurídico-política (Häberle, 2017). En la actualidad, este instituto jurídico fue incorporado dentro de la práctica jurisdiccional de varios tribunales a nivel internacional (Grimm, 2006). Lo encontramos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que el artículo 44 de su Reglamento, dice que quien desee actuar como *amicus curiae* podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, eso se logra cuando se activan los medios establecidos en el artículo 28.1 del Reglamento. Viene acompañado de idioma en el que se tramita el caso, nombre de los autores y firma de quienes participan. También se destaca que los *amicus* se conforman por diversas especialidades, es decir, convergen conocimientos que abarcan profesores, estudiantes y defensores de los derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, va quedando claro —desde la dimensión conceptual— que el *amicus curiae* se trata de un tercero o persona ajena a un proceso en el que se debaten cuestiones con impacto o trascendencia públicos. Con habitualidad ocurre que quienes participan como amigos del tribunal son personas o profesionales que cuenten con una trayectoria respetable y conocida, más que todo relativo al asunto en el que se presenta al momento de intervenir en el proceso judicial, la que se plasma en un documento o informe (Bazán, 2004; Bernal, 2008). Lo cual se traduce en que pueden ser personas que conocen el asunto o controversia que se discute en los tribunales, habitualmente, eso comprende suministrar datos respecto a principios sobre el derecho interno y/o internacional, también pueden informar sobre datos estadísticos, cuestiones económicas, asuntos históricos o de cualquier otra índole que ayude a resolver el caso (Blanco, 2007). En esa medida, el amigo del tribunal es una persona con habilidades y conocimientos que ilustran a los jueces para que puedan resolver un problema con recursos o criterios amplios.

Con relación al origen del instituto, se ha mencionado que su aparición se produce en el derecho romano, otros indican que fue en Reino Unido y otros en Estados Unidos. Como no se tiene certeza de este, lo que queda claro es que donde fue ampliamente difundido y ha tenido una mejor configuración es en el derecho inglés. Allí hubo un trabajo atento sobre los ámbitos y escenarios en los cuales esta figura sería usada, además, los rasgos esenciales que la componen. Ello en aras de receptar lo desarrollado en el escenario jurídico de Estados Unidos, así como todos los países de habla inglesa donde tiene presencia el common law (Fernández, 2003). El perfeccionamiento y optimización del mismo se ha producido a través de la jurisprudencia, especialmente, en la Suprema Corte de Justicia Canadá, la India, el Alto Tribunal de Nueva Zelanda y en Australia. En esos casos se han realizado algunos desarrollos concretos, sin embargo, a medida que fue conocida la misma, los tribunales de más países la han ido aplicando. Lo cual ha generado que se aplique en distintos contextos o situaciones, puesto que su uso estaba restringido a determinados contenidos como informes escritos sobre la aplicación del derecho, pero fue ampliando y abriéndose hacia el conocimiento de nuevas estrategias o conocimientos expertos, ya no solamente jurídico.

Finalmente, la máxima instancia en materia de solución de conflictos constitucionales ha señalado que mediante esta figura una persona se apersona al proceso para ofrecer aportes de índole técnico o científico acerca del asunto en controversia constitucional (Exp. N.º 00025-2013-PI/TC, fj. 10). Lo que se ha dicho es que la intervención o participación del *amicus curiae* se dirige a los jueces para ilustrar sobre asuntos técnicos o complejos, por tanto, esa información que alcancen tendrá una valoración especial al momento de emitir la decisión final (Exp. N.º 3081-2007-PA/TC fj. 6). Lo que denota que esta figura se emplea para ofrecer mejores recursos al juez constitucional a fin de que emita una decisión adecuada (Pascual, 2011; Peña, 2014). Aunque los procesos constitucionales suelen versar sobre determinados asuntos que son complejos o complicados, puesto que solo involucran a los titulares que alegan la vulneración de un derecho fundamental, sin embargo, muchas

veces ese hecho suele tener implicancias generales, es decir, vulnera derechos de muchas personas, en esas circunstancias, la intervención de terceros como los *amicus curiae* es necesaria. Mediante este tipo de medidas los procesos constitucionales son participativos y deliberativos, puesto que una decisión en ese ámbito no tiene un impacto limitado a las partes, sino que la trasciende (Busch & Szmulewicz, 2020).

1.1.2.2. Características del *amicus curiae* para asegurar la intervención y deliberación pública

Entre las características más relevantes del *amicus curiae* encontramos que quedan facultadas para comparecer en los procesos judiciales como personas físicas o jurídicas, siempre que previamente esté acreditada la competencia y el conocimiento de la temática que se discute en el marco de un proceso judicial (Bazán, 2009). Estos no son similares a los peritos porque su actividad consiste en expresar una opinión fundada sobre la cuestión debatida, debiendo explicitar el interés que ostentan en la decisión que recaerá para poner fin al asunto, y su comparendo no vincula al tribunal actuante ni genera costas u honorarios (Bazán, 2004). Su opinión o informe que presenta el amigo del tribunal es de carácter objetivo y cuya finalidad es brindar de conocimientos al juez o al encargado de resolver el problema. La información que provea debe versar sobre contenidos relacionados con asuntos que conoce o en los que es experto.

Como se dijo anteriormente, esta institución es extensamente conocida y utilizada por las distintas instancias internacionales y nacionales. Hay un mayor o menos grado de utilización, siendo los más visibles las empleadas en la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo mismo sucedió en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los órganos de supervisión del sistema africano dedicados a la tutela de derechos, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, entre otros. Eso no es todo, además, ahora los tribunales nacionales o cortes domésticas las emplean, puesto que al ser abierto e indeterminado contribuye a comprender mejor los alcances de una controversia o situación controvertida que viene discutiéndose. En esa orientación, se ha

empleado, con diversas orientaciones y frecuencia por la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos y también ha ocurrido lo mismo a nivel de la justicia constitucional de Estados latinoamericanos. Tales como la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, la Corte Constitucional de Colombia, el Tribunal Constitucional del Perú e incluso la Suprema Corte de Justicia de México (Castillo, 2006). Aunque el uso mayor se da en tribunales internacionales, sin embargo, las cortes domésticas no han sido ajenas a ellas.

Lo que se rescata de dicha institución es que cuenta con una potencial aptitud para generar transparencia y que las decisiones jurisdiccionales sean adecuadas para las partes en el proceso. Aunque también para los terceros de la sociedad civil que están interesados por la materia que se discute. Acudir a este tipo de mecanismos da lugar a que las sentencias sean legítimas respetando el marco de la razonabilidad y los estándares democráticos (Rubio, 2013). En ese sentido, es una herramienta que se pone al servicio de la actividad jurisdiccional, es decir, garantiza o coadyuva en la impartición de justicia, ya que a través de la misma las personas o quienes estén interesados en la solución de un problema ofrecen sus argumentos al tribunal para que este los pueda valorar o prescindir de la misma. Como se sabe, hoy en día en asuntos —especialmente— vinculados con los derechos fundamentales o constitucionales son de amplio interés público, por lo tanto, siempre puede existir alguien dispuesto a colaborar con sus conocimientos para que se resuelva adecuadamente.

Como otra característica se tiene que los memoriales de los amigos del tribunal deben ser asépticos, es decir, atender a principios de independencia, por ello, se rechaza aquellos que favorecen un interés particular en perjuicio del particular y el proceso en trámite. En muchas oportunidades se manifestó que deben ser imparciales o mantener la absoluta independencia frente al proceso o lo que se discute, sin embargo, habría que tener en cuenta que la imparcialidad podría servir como un elemento que dote de efectividad a dicha figura (*amicus curiae*). Estas estrategias están orientadas a añadir sustancia al debate público para



enriquecer la forma en que se debaten los términos de la sentencia, además, otorgar una fundamentación robusta a la sentencia (Ahumada, 2005). Cuando se amplía la noción o el horizonte de comprensión de una situación o realidad, naturalmente, las posibilidades para resolver la misma con mejores criterios aumenta, en ese sentido, los amigos del tribunal cumplen esa función. El juez no se siente solo, sino que existen más argumentos o razones para poder resolver una controversia, ya que los especialistas introducen elementos clave para la solución de controversias (justamente por el conocimiento o experticia que tienen contribuyen a la resolución de problemas).

Finalmente, como nos encontramos en el marco de un Estado Constitucional y democrático de derecho, allí se necesita la intervención y cooperación activa de distintos actores para solucionar los problemas de la vida pública. Ante lo cual, el uso del *amicus curiae* se presenta como un rasgo de la administración de justicia abierta, puesto que a través de ella se mejora la actividad jurisdiccional respecto a asuntos complejos, es decir, aquellos que encierren un alto interés social (Álvarez, 2008). Como un rasgo importante del mismo es colaborar o contribuir con información relevante para la solución del caso, entonces, se posibilita y garantiza que fortalece la confianza en la impartición de justicia.

Figura 1 Diferencias entre amicus curiae, tercero y otros

¿QUÉ ES?		
Amicus curiae	La tercería	Acción popular
<p>-Institución por la cual una persona presenta su opinión ante la <i>jurisdicción constitucional</i> y respecto a un asunto de interés público.</p> <p>-No tiene un interés directo en el caso, solo interviene en él, para defender un interés de trascendencia general</p>	<p>-Existe un interés directo de una persona que se considera afectada en un proceso civil.</p> <p>-Tiene un interés en defensa de su patrimonio o de sus derechos.</p>	<p>La ejercita cualquier persona en aquellas materias que así lo permitan.</p> <p>(Penal, menores, constitucional, violencia intrafamiliar, etc.)</p>

Fuente: tomado de <https://www.blogdederecho.top/diferencias-entre-amicus-curiae-terceria-y-accion-popular/>

1.1.2.3. Deliberación e intervención abierta en el marco de los procesos constitucionales: el caso del *amicus curiae*

Los procesos constitucionales muchas veces se realizan de forma cerrada, es decir, con la intervención de las partes interesadas, solamente ellos son parte del desarrollo del proceso. Ante eso el uso de figuras como el amigo del tribunal sirven para garantizar la participación o intervención de otros actores interesados en el asunto. Los casos ventilados sobre asuntos de trascendencia institucional pueden ser de interés público, por eso, se admite la participación del amigo del tribunal, puesto que son competentes para ilustrar y ofrecer razones a los jueces constitucionales para que resuelvan correctamente una controversia. Promueve y amplía los alcances de los procesos constitucionales, de tal manera que abre nuevos canales de participación, más que todo a aquellos grupos que no pueden lograr o que tienen menos posibilidades de ser representados en un proceso (Castillo, 2008). Con lo cual se expresa que resulta un instrumento plausible para ampliar los márgenes de deliberación durante el desarrollo de los procesos constitucionales, además, se obtienen mejores perspectivas para garantizar

la protección de los derechos fundamentales y fortalecer los argumentos que sirvan para ese propósito (Aragón, 2019).

En suma, los procesos constitucionales son de gran interés para la solución de las diversas controversias de relevancia constitucional. No se reduce a la protección de derechos, sino que se amplía —incluso— a situaciones del contexto social-político. En esa medida, dejar en manos solo de los jueces constitucionales esos problemas, no puede considerarse como una estrategia aceptable, puesto que pueden equivocarse o suscitar mayores problemas. Frente a lo cual, la intervención ciudadana a través del *amicus curiae* se presenta como un elemento importante y clave, puesto que asegura la intervención y participación ciudadana en aquellos procesos en los que den cabida a tal posibilidad. Lo que está detrás de ello es la concurrencia de ideas, es decir, a mayores ideas, mayor debate y puntos de vista para solucionar las controversias. También la legitimidad de la respuesta que la sentencia proporcione incrementa, es decir, se valida. El propósito siempre es disponer de mayor participación de los grupos que no cuentan con presencia o que son disminuidas su intervención en el debate judicial (Escobedo, 2006). Entonces, los procesos constitucionales cuando admiten la presencia de esta figura, normalmente, están garantizando que se democratice, sea abierto y participativo. Además, la sentencia emitida —en el marco de los procesos constitucionales— contará con mayores cuotas de legitimidad.

1.1.2.4. La figura del *amicus curiae* y su utilización en los procesos constitucionales

Como hemos venido explicando, esta figura se ha aplicado en diversas instancias. Con mayor énfasis se utiliza en la Corte IDH, donde se hace necesario tomar en cuenta que los grupos o instituciones interesados participan con mayor libertad para enviar sus opiniones para ayudar a quien resolverá la controversia. Concretamente, la Corte IDH subrayó que los amigos del tribunal son relevantes para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, al mismo tiempo, generan debate y expanden los elementos de juicio para resolver múltiples

asuntos de su conocimiento, siempre que sean trascendentes o despierten un interés general (“Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos”, número 184, párrafo 14). Lo cual ciertamente es importante, puesto que aumenta los elementos de juicio para solucionar los diversos problemas o controversias. En esa dirección, naturalmente, se debe advertir que la figura se fue ampliando y cuando llegó al Perú —vía jurisprudencia del Tribunal Constitucional— se aseguró que su aplicación se diversifique en diversos ámbitos (Espinosa-Saldaña, 2003).

Se aplica en todos los procesos constitucionales dicha figura, debido a que las cuestiones que se discuten y debaten son de interés público. Asuntos constitucionales concitan interés social, por lo tanto, todos los ciudadanos pueden intervenir en los procesos constitucionales, siempre que sea justificado. Un mecanismo para operativizar ello es el *amicus curiae* que es una herramienta que permite la intervención de terceros al interior de los procesos constitucionales (Niembro, 2017). Como todos los procesos constitucionales encierra un asunto vinculado con los derechos o cualquier segmento de la Constitución, entonces, la utilización de los amigos del tribunal se admite en todos los casos, puesto no se puede limitar o restringir. En esa medida, la institución puede ayudar aportando argumentos para que los tribunales, sea a nivel nacional e internacional, hagan crecer los espacios de interacción entre derecho procesal y derecho constitucional (Shack & Arbulú, 2021). Con especial énfasis en el Tribunal Constitucional, puesto que allí se deliberan las cuestiones más relevantes desde la perspectiva constitucional, además, es donde se requiere de argumentos o razones de peso para resolver la controversia adecuadamente.

1.1.2.5. El *amicus curiae*, el partícipe y el tercero: anotaciones de algunas diferencias

El Tribunal Constitucional ha indicado que dentro del proceso de inconstitucionalidad se admite la participación de sujetos procesales extraños al mismo. Lo cual ocurre cuando los terceros o extraños al proceso tengan la calidad de partes mediante la figura del litisconsorte

facultativo, a su vez, también pueden ser parte quienes tienen la calidad de tercero, partícipe y *amicus curiae*. De ahí que el partícipe detente una consideración especial en la interpretación constitucional, pues, según la RTC N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, la condición mencionada debe concurrir obligatoriamente. No obstante, el pedido de incorporación puede “reconducirse a su reconocimiento como tercero” (Exp. N.º 00013-2012-PI/TC). El tercero interviene para una situación particular, puesto que su interés es individual; al respecto, Christian Courtis afirma que el tercero coadyuvante interviene en un pleito de orden particular, sin que se produzca un interés público al resolver el caso, en cambio, el *amicus curiae* consiste en que el litigio es de carácter público (Courtis, 2008).

La justicia constitucional en el Perú sostuvo que la figura del *amicus curiae* supone que cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional es capaz de intervenir en el desarrollo del proceso, puesto que realiza aportes técnicos o científicos relativos a la materia que se discute al interior del proceso constitucional (Exp. N.º 00025-2013-PI/TC). En esa orientación, además, hizo la advertencia de que los terceros, el partícipe y el *amicus curiae* no son parte del proceso, por ende, su actuación es limitada, es decir, no pueden plantear nulidades ni excepciones (Exp. N.º 0025-2005-PI/TC f. 21), a su vez, tampoco están habilitados para pedir abstención de magistrados (Exp. N.º 0007-2007-PI/TC f. 2). Su actividad queda circunscrita a aportar sentidos interpretativos relevantes, sea por escrito o verbalmente (Exp. N.º 0002-2018-PI/TC f. 10). Lo cual resulta sumamente cuestionable, puesto que quien interviene en el proceso constitucional es para participar de forma plena, sin embargo, ello no se logra cuando se excluyen determinadas funciones o competencias.

Finalmente, el partícipe y el tercero tienen intervención limitada, es decir, siempre que fuese oportuno que su participación se admite la incorporación en los procesos constitucionales. Situación similar sucede con el *amicus curiae*, sin embargo, su presencia está relacionada con ofrecer criterios para comprender o interpretar mejor los derechos fundamentales (Nogueira, 2006). En esa orientación, naturalmente, su ámbito de participación incrementa y es más visible. Entonces, el partícipe

en el proceso de inconstitucionalidad “aporta interpretaciones relevantes en la presente controversia”, es decir, son capaces de intervenir el Estado o un órgano con competencias constitucionales autónomas, que no reúne los requisitos para ser parte, pero que ostenta una especial cualificación para formar parte de la interpretación constitucional. Con certeza, la justificación que se emplea para su participación es lograr un aporte significativo para resolver una controversia (Exp. N.º 00025-2005-AI/TC fj. 23; Exp. N.º 00006-2009-PI/TC fj. 1).

1.1.3. El *amicus curiae* como herramienta para la protección y realización de derechos

La realización de los derechos fundamentales se puede efectuar de diversos modos. Existe estrategias orientadas a posicionar y garantizar los derechos como los procesos constitucionales. En este caso, durante la investigación se analiza el uso de la figura del amigo del tribunal (*amicus curiae*) como un elemento clave para garantizar la mejor o adecuada solución a un determinado problema constitucional. Eso quiere decir que existen personas o entidades que están capacitados para proteger los derechos, puesto que sus conocimientos son especializados, en esa medida, su aporte en los tribunales es necesario. Durante los últimos años, los procesos constitucionales han incrementado, lo que suscita interés público porque en esos procesos se discuten acerca de la forma en que se protegen los derechos frente a su vulneración. Para lo cual es necesario utilizar o emplear diversos mecanismos, ya que la violación de un derecho es una situación muy grave. Ante lo cual, el amigo del tribunal puede jugar un rol importante, puesto que los jueces constitucionales contarían con mejores insumos para proteger los derechos o el asunto que se discute en el marco de un proceso constitucional.

1.1.3.1. Los derechos como fundamento para emplear el *amicus curiae*

Los derechos fundamentales se proyectan y adquieren relevancia en los sistemas jurídicos contemporáneos gracias a la noción de supremacía jurídica de la Constitución y el valor normativo, puesto que asegura la forma de aplicación de los derechos como obligatorio. Eso implica que los

efectos de los derechos se adhieren a la fuerza normativa y la supremacía jurídica de la Constitución. Toda la energía con la que cuentan los derechos proviene de esos rasgos, con lo cual fácilmente pueden expandirse y proyectarse en el sistema jurídico. Entonces, para comprender mejor los alcances de los derechos fundamentales, se procederá a describir la noción de supremacía jurídica de la Constitución y el valor normativo de la misma (Bazán, 2004, 2009).

La noción de supremacía constitucional es parte del constitucionalismo contemporáneo. Lo que se traduce en que el texto constitucional es la matriz fundamental para el funcionamiento de los sistemas jurídicos y la actuación de los poderes públicos. En la Constitución se asegura que un determinado país se ordene conforme a los dictados de ella, además, debe ser respetada por todos los miembros de la comunidad (Prieto, 2008). También se ha entendido que la Constitución representa la suprallegalidad, pues toda ella es vinculante (Aragón, 2019; Barak, 2003). Conforme a eso, el Tribunal Constitucional sostuvo que es producto del Poder Constituyente, a su vez, reconoce derechos, acoge reglas básicas de convivencia social y política, por tanto, es norma jurídica suprema formal y material, de tal modo que todas las ramas del derecho reposan en ella (Exps. N°s 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC, fj. 19).

Con todo ello, queda claro que la supremacía del texto constitucional queda justificada desde el orden teórico-doctrinal y jurisprudencial, puesto que se entiende como una norma de carácter fundamental cuya finalidad es garantizar la protección de los derechos fundamentales. Lo cual va conectado con la idea de que en el marco del Estado Constitucional, se afirma que la Constitución acoge normas directamente aplicables que sean capaces de imponerse ante situaciones adversas, a su vez, pone límites infranqueables a todo tipo de poder (Grández, 2010b). Entonces, el mayor peso y relevancia de la Constitución se concentra en esos ámbitos porque garantiza la importancia de los derechos y principios democráticos. De tal modo que los gobiernos de turno en su funcionamiento están condicionados a la Constitución. De ahí que se afirme que la Constitución

está por encima de todo, puesto que en el Estado Constitucional representa la esencia de la organización del poder (García, 2015).

El sistema de fuentes del derecho con la supremacía constitucional se ha reconfigurado, esto es, la Constitución se convierte en fuente del derecho. Lo que se traduce en el desplazamiento de la ley como fuente principal del derecho, ahora, la Constitución ocupa ese lugar, adicionalmente, las disposiciones constitucionales sirven para solucionar los problemas jurídicos (aplicación directa de las disposiciones constitucionales). Entonces, la Constitución tiene normas jurídicas válidas y aplicables para la solución de controversias concretas. Su contenido se proyecta como fuente jurídica a todo el ordenamiento jurídico, por eso las constituciones escritas expresan enunciados de orden normativo y las disposiciones constitucionales son capaces de invalidar normas de rango inferior (Häberle, 2017). En medio de ello, naturalmente, la Constitución es una norma de carácter jurídico y además disciplina la producción jurídica de las normas. Con respecto a esto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la Constitución es norma suprema del ordenamiento, siendo así, castiga la infidelidad constitucional con la declaración de invalidez de toda norma o acto (Exp. N° 047-2004-AI/TC fj. 10). También la misma entidad sostuvo que es “norma jurídica suprema del Estado” que involucra el “punto de vista objetivo-estructural” (artículo 51) y “el subjetivo-institucional” (artículos 38 y 45) (Exp. N° 0030-2005-PI/TC, fj. 40). Con lo cual la Constitución es una norma jurídica que tiene proyección en el orden jurídico.

Con lo cual queda claro que la vinculación de las normas constitucionales es tanto para los poderes públicos como los privados. Ello recordando que la defensa de la Constitución y de sus principios parte de la idea de que la persona humana y de su dignidad son las premisas articuladoras del sistema jurídico peruano, adicionalmente, la consecución del bien común es tarea de los órganos estatales y privados. Lo cual responde a que la Constitución no es un mero documento político, sino también norma jurídica, entonces, la fuerza normativa de la Constitución somete a los operadores del derecho y todos quienes deben aplicar las normas jurídicas.

En esas circunstancias, se sostuvo que la Constitución al ser norma superior busca que la ley (o norma infraconstitucional) sea conforme a ella, la interpretación de las disposiciones debe ser conforme a la Constitución y, finalmente, la Constitución tiene eficacia directa (Exp. N.º 0042-2004-AI/TC, fj. 8).

En efecto, con lo manifestado, los derechos fundamentales adquieren mayor relevancia. Como los derechos son parte importante de las constituciones contemporáneas, entonces, se asegura que su aplicación sea de carácter obligatorio. La interpretación que se realiza de los mismos debe responder, especialmente, a optimizar su ejercicio en todas las condiciones o situaciones. Los derechos son parte de la cultura jurídica constitucional, por eso su eficacia y expansión se aseguran junto con la supremacía y el carácter normativo de la Constitución. A todo esto, más adelante, advertiremos que estos rasgos asociados a la Constitución servirán para justificar el uso de la figura del *amicus curiae*, puesto que es una herramienta que se desarrolla para optimizar los derechos fundamentales y dar mejor cobertura de protección a los contenidos de la norma fundamental (Constitución).

1.1.3.2. El *amicus curiae* como una estrategia de defensa de derechos y promoción de la deliberación pública

En la actualidad, es poco probable negar el valor e importancia de los derechos fundamentales, por eso, se ha destacado que los derechos en el marco del Estado Constitucional son considerados como una “entidad a este tipo de Estado” porque los derechos fundamentales son “bienes más valiosos dentro de las constituciones”, situación que genera vinculación en la producción jurídica y controla la actividad estatal, además, su contenido, junto con la Constitución, incide en las distintas ramas del derecho, con lo cual, se ha visto altamente improbable desconocer las implicancias de los derechos fundamentales y, por supuesto, el contenido de la Constitución (Sosa, 2020). Otro aspecto que no debe dejarse de lado es que los derechos fundamentales en la actualidad suponen dos cosas: centralidad de la persona y rol especial de protección por los tribunales constitucionales.

Eso se presenta así al menos en el marco del constitucionalismo contemporáneo porque la garantía de los derechos parte de la noción que la persona humana es el presupuesto esencial de los derechos y que el ente encargado de brindar tutela cuando se produzca alguna agresión son los tribunales constitucionales (en última instancia, ya que previamente existen otros órganos del poder judicial y la misma vía sede administrativa que asumen dicha función) (Cajas, 2009).

Tenemos que recordar que la creación de figuras o categorías al interior del derecho constitucional se aprecia que su intención es asegurar la amplia protección de los derechos fundamentales. Se trata de optimizar los métodos o procedimientos para tutelar los derechos. Como el amigo del tribunal es una categoría de corte procesal, lo que busca es garantizar la protección de los derechos con la concurrencia de diversas perspectivas, esto es, todos los interesados participan en maximizar el contenido de los derechos fundamentales. En una determinada comunidad política todas las personas consideran como valioso los derechos, por consiguiente, procurar su protección es una acción colectiva que incumbe a todos sus miembros. Como nos encontramos enmarcados en el Estado Constitucional, la Constitución y los procesos constitucionales se han diseñado para asegurar los derechos fundamentales. De ahí que el uso de la figura del *amicus curiae* por el Tribunal Constitucional plantee un escenario de mayor posibilidad de protección de derechos, puesto que no se trata únicamente de admitir su uso en el marco de un proceso constitucional, sino que analizar mejor el derecho que ‘supuestamente’ viene siendo vulnerado (Huerta, 2017).

1.2. Antecedentes

Los trabajos académicos que a continuación se mencionan son producto de investigaciones. Enlistamos las investigaciones a nivel de posgrado, a su vez, presentamos los artículos que son derivados de una investigación. Eventualmente se coloca alguna referencia a los libros, puesto que algunos son producto de una tesis doctoral que termina publicándose en la forma de libro. En esa orientación, los antecedentes dan cuenta del estado del arte sobre los estudios acerca del *amicus curiae*,

en especial, acerca de la forma en que viene utilizándose por los tribunales y la forma en que la doctrina los viene trabajando o abordando.

1.2.1. Antecedentes internacionales

Tenesaca (2018) en su tesis “El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez” presentada para el grado de magíster en derecho constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil el año 2018, llegó a las siguientes conclusiones: (i) el amicus curiae evolucionó progresivamente hasta llegar a configurarse como parte de las decisiones judiciales de interés social, además, se prevé en la Constitución de 2008 de Ecuador y (ii) en cuanto a la utilización de la figura del amicus curiae en el Ecuador ha sido poco frecuente, debido al desconocimiento del mismo.

Toledo (2016) en su tesis “La institución del amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal”, presentada para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, llegó a las siguientes conclusiones: (i) el amicus curiae es una institución antigua que ayuda en su trabajo de juzgar en los casos particulares y (ii) la institución del amicus curiae demanda la participación sobre asuntos altamente específicos y complejos de entender, puesto que los tribunales no la manejan o conocen.

Lübbe-Wolf (2020) en su trabajo “¿Por qué el Tribunal Constitucional Federal alemán es un tribunal deliberante, y por qué esto es positivo? Un análisis comparativo” sostiene que la toma de decisiones en el Tribunal Constitucional Federal alemán (TCF) es un proceso, por lo general, colegiado y colaborativo, en el que se dedica mucho tiempo al debate en conferencia. Todos los jueces, incluyendo al presidente, realizan esfuerzos para alcanzar consenso al emitir decisiones. Fundamentan con mucho esmero sobre los casos materia de controversia, de tal modo que durante el debate en conferencia y la motivación de la decisión final reflejan ello.

Hidalgo (2017) en la tesis presentada en la Universidad Católica de Valparaíso en la facultad de derecho, que se titula “Fines y funciones del amicus curiae: perspectivas para Chile”, estudia el amicus curiae o amigo del tribunal, menciona que se trata de un sujeto procesal que no se corresponde con la calidad de parte ni

con ninguno de los terceros que intervienen en los procesos civiles de los sistemas de la tradición europea-continental. La conclusión a la que se arribó es que la función del *amicus curiae* se dirige a aumentar las probabilidades de una decisión judicial correcta, mientras que la segunda función está destinada a garantizar el acceso a la justicia.

Odarda (2019) en su investigación “El *amicus curiae* y la ley 2779 obstáculos a la participación ciudadana. Período 2003-2018” para optar el grado de magíster por la Universidad Nacional de Río Negro, tuvo como objetivo general: investigar sobre la recepción de las herramientas de participación ciudadana en Río Negro: *Amicus curiae* y la Ley 2779, durante el período 2003-2018 en causas de interés público donde estén involucrados derechos de incidencia colectiva, como el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación, derechos de usuarios y consumidores, derechos de los pueblos indígenas, entre otros. También se menciona sobre el aporte de conocimiento científico para resolver mejor las causas judiciales, eso se logra mediante el *amicus curiae*. En tal sentido, con la tesis se contribuye al cambio de posición del Estado, frente a la necesidad de incrementar la participación ciudadana y propender a que las mencionadas herramientas participativas, sean apropiadas por la ciudadanía, avanzando así, en la necesaria democratización del Poder Judicial rionegrino.

Infante (2017) en la investigación titulada “La motivación del *amicus curiae* en los procesos constitucionales” para optar el grado de maestría en derecho constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”, tiene como objetivo abordar la problemática de la normativa que permite la presentación de un *amicus curiae* en los procesos constitucionales, que no considera la motivación obligatoria por parte de los jueces, lo cual viola los derechos de tutela judicial efectiva y de participación. Los resultados consisten en que la afectación de derechos puede demostrarse con claridad al presentarse un *amicus curiae* en los procesos constitucionales. También incentiva el uso de la figura por los grupos de interés y la magistratura constitucional para tutelar los derechos.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Sandoval, (2018) en su tesis “Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017”, presentada para optar el Grado de Maestra en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho constitucional y tutela jurisdiccional en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, llegó a las siguientes conclusiones: (i) el amicus curiae en la legislación peruana no encuentra un respaldo jurídico especializado, sin embargo, en los hechos se aplica para promover la participación ciudadana a través de dicha medida. No obstante, de su uso también devendría una sensación de inseguridad jurídica y (ii) a pesar de las críticas que se formulen a dicha figura, la participación de personas con conocimiento e interés en el tema que se debate en el marco de un proceso judicial debe ser permitida, es decir, se realice en el marco del interés público.

Ahumada (2019) en su tesis “La aparente relación de conflicto entre el iura novit curia y el amicus curiae” presentada a la Universidad de Piura para optar el grado de abogada, arriba a las siguientes conclusiones: (i) la intervención de terceros mediante el amicus curiae no significa que su participación sea vinculante en el litigio, sino que el juez evalúa pertinencia de estos para la solución del caso y (ii) el juez emprende la búsqueda razones y hechos que sirvan para resolver una controversia, por consiguiente, la intervención de los amicus curiae podría ser una vía válida, pero que está sujeta a evaluación de los jueces del caso.

Lazo (2019) en su tesis titulada “Efectos jurídicos del amicus curiae como forma de intervención de la defensoría del pueblo en los procesos de amparo, Arequipa 2018” para optar el grado de magíster en derecho constitucional en la Universidad Católica de Santa María, desarrolla las siguientes conclusiones: (i) el amicus curiae genera transparencia y enriquece el debate con diversas posiciones que se aportan al mismo, (ii) los fundamentos constitucionales para acoger a la institución del amicus curiae radica en que mediante dicha figura se impulsa la tutela de derechos y bienes constitucionales y (iii) la Defensoría del Pueblo queda habilitado para intervenir como amicus curiae para garantizar el respeto y eficacia de la jurisdicción.

Zegarra (2013) en su tesis titulada “Rol del Amicus Curiae en los procedimientos Arbitrales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) referidos a las expropiaciones en los Países en Desarrollo”, presentada para optar el grado de Magister en Derecho Internacional Económico en la Pontificia Universidad Católica del Perú, arribó a las siguientes conclusiones: (i) se probó el rol beneficioso de la participación amicus curiae en los arbitrajes de inversiones a través de la presentación del informe escrito para los países en desarrollo y (ii) se argumenta que la defensa en el ámbito del arbitraje requiere del informe amicus curiae.

Valer (2021) en el trabajo de investigación presentada a la Universidad San Martín de Porres para optar el grado académico de maestra en derecho civil y comercial, que se titula “La regulación del amicus curiae en el Perú” se considera que la investigación aporta al ámbito jurídico nacional y tiene como objetivo general analizar los criterios a tener en cuenta para la intervención y admisión de un amicus curiae, en un proceso judicial. La conclusión relevante a la que se arriba es que se debe regular mediante una ley, el presupuesto y los requisitos para la intervención y/o admisión de un amicus curiae en un proceso judicial.

1.2.3. Artículos producto de investigación

Flango, Bross & Corbally (2013) en el trabajo “Amicus Curiae Briefs: The Court's Perspective” Los escritos de amicus curiae pueden influir en la perspectiva desde la que un tribunal de apelación ve un caso, mostrando la importancia de la decisión para otras personas que no son parte en el caso, aportando información y conocimientos adicionales que las partes pueden no tener, y desarrollando argumentos jurídicos que las partes a veces no pueden. Mientras que la mayoría de los estudios sobre los escritos de amicus curiae se centran en la influencia de estos escritos de terceros en las decisiones del Tribunal Supremo de EE.UU., este artículo considera los escritos de amicus curiae en los tribunales de apelación estatales. Considerar los escritos amicus desde esta perspectiva promete beneficiar tanto a los tribunales, porque pueden fomentar el tipo de escritos amicus que consideran más útiles, como a las organizaciones que los presentan, porque tendrán mejor información sobre lo que los tribunales de apelación buscan en los escritos amicus. ¿Qué utilidad tienen los informes amicus para los tribunales

estatales de última instancia? La mayoría de los encuestados, presidentes de tribunales y secretarios de tribunales de apelación de treinta y nueve estados, consideran que los escritos amicus son un beneficio, pero creen que podrían ser más útiles si se consolidaran con otros escritos cuando fuera posible y si se centraran en proporcionar nueva información y las implicaciones de las decisiones no proporcionadas por las partes.

López (2004a) en el artículo “La organización y la posición institucional de la justicia constitucional en Europa” se enfoca en la organización institucional de la justicia constitucional europea. La selección de los jueces, la garantía de la independencia en el funcionamiento y la naturaleza de las funciones de la justicia constitucional son temas abordados en el trabajo. En cuanto a la elección de los jueces, usualmente se tiene dos sistemas: a) la elección efectuada por el parlamento y b) la elección por funcionarios u organismos de altas instancias del poder (ejecutivo, poder judicial, otros). La independencia e imparcialidad depende de la calidad de magistrados que integran el Tribunal Constitucional, lo cual significa que cada magistrado garantiza imparcialidad frente a las causas que se ventilen en sede constitucional. En la concepción del autor los tribunales constitucionales cuentan con autonomía institucional, lo cual representa la organización y administración interna del trabajo y las funciones de forma independiente y sin injerencias. Esto da cuenta de la actuación del Tribunal Constitucional, a su vez, eso explica que con facilidad se use figuras como el *amicus curiae* al momento de resolver las controversias.

Landa (2020) en el artículo que se titula “Estatuto del juez constitucional en el Perú”, se dice que la justicia constitucional ha colocado al juez constitucional en la disyuntiva de ser un mero aplicador del derecho dado por el legislador o un intérprete capaz de crear el mismo derecho para resolver una causa. Considera que el juez constitucional debe respetar las reglas de la argumentación jurídica para adquirir legitimidad en su actuación. De ahí que implementar nuevas formas de tutela de derechos o estrategias que conlleven a la incorporación de nuevas figuras para asegurar la participación ciudadana, tal como es el *amicus curiae* resulta explicable porque el juez actúa como un órgano agente que promueve la ampliación de los contenidos constitucionales.

Mena (2010) “El *amicus curiae* como herramienta de la democracia deliberativa”, en este caso, se analiza la figura del *amicus curiae*, su concepto e impacto en el procedimiento judicial y realiza un breve desarrollo histórico de la figura. Considera diversos países en su evaluación, estos son Argentina, Brasil y Estados Unidos de América en dichos países se empleó la figura para ampliar los alcances del mismo. También otro aspecto analizado fue la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en la parte final, da cuenta de la recepción y alcances de la figura en México indicando las razones a favor y en contra para su implementación.

Bazán (2014) en el artículo “*Amicus curiae*, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional”, siendo así, dicho trabajo indaga acerca del *amicus curiae* y su importancia en la justicia constitucional. El autor considera que su utilidad radica en viabilizar la participación ciudadana en el debate judicial, más que todo en aquellos asuntos de interés institucional y social. También da cuenta de cómo los tribunales nacionales e internacionales pueden usar dichos instrumentos para fortalecer los derechos, sobre todo desde la perspectiva argumentativa.

Bazán (2006) en el trabajo “El *amicus curiae* en el derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la corte suprema de justicia argentina”, en ella se sostiene que la figura del *amicus curiae* tiene diversos beneficios. Luego de revisar la experiencia comparada sobre la misma, indica que su incidencia al debate judicial es de carácter cualitativo porque mejora la calidad argumentativa. En específico, en el ámbito argentino, su admisión procesal por la Corte Suprema de Justicia es notable, puesto que sin una ley explícita se incentiva el uso del mismo para autorizar la participación de los amigos en las diversas causas.

Bauer (2016) en el artículo titulado “El *amicus curiae* en la jurisdicción constitucional española” se menciona que la figura procesal del *amicus curiae* hace referencia a la manera en que terceros, ajenos a un debate en el ámbito constitucional, puedan solicitar su ingreso en el procedimiento para contribuir con nuevos elementos útiles en la resolución del caso. Aun cuando se trata de una institución usada con frecuencia, en España no cuenta con una regulación explícita. No obstante, en el trabajo se menciona que la intervención del amigo

del tribunal en el proceso constitucional es posible porque asegura diversas perspectivas e interpretaciones sobre las controversias.

Mohan (2010) en el trabajo “The amicus curiae: friends no more?” se dice que el término amicus curiae o “amigo del tribunal” es comúnmente utilizado tanto en las jurisdicciones de derecho común como en las de derecho civil y en los tribunales nacionales e internacionales. e internacionales es el término latino amicus curiae o “amigo del tribunal”. ¿Quién es ¿Quién es este amigo del tribunal y cuál es su papel en los procedimientos judiciales? En gran parte debido a la Esta antigua institución ha evolucionado de forma notable en los distintos sistemas jurídicos y se ha utilizado de forma diferente incluso en países diferentes. sistemas jurídicos y se ha utilizado de forma diferente incluso en países que comparten una tradición jurídica común, como los Estados Unidos y los países de la Commonwealth, la cuestión importante es si el amicus curiae puede seguir siendo considerado “amigo” de cualquier tribunal o de la decisión. ¿Se ha mantenido bien esta amistad o se ha abusado significativamente de ella a lo largo de los años?

Wiik (2018) “Amicus Curiae before International Courts and Tribunals” en el trabajo se menciona que la participación de los amicus curiae en los tribunales internacionales aumenta constantemente desde finales de 1990, a pesar de la falta de claridad sobre la naturaleza, la función y la utilidad del concepto en la resolución de conflictos internacionales. ¿Infunde el amicus curiae en los procedimientos judiciales internacionales puntos de vista alternativos, incluido el interés público en un caso, como suelen defender las ONG? ¿Aumenta la legitimidad y la transparencia de la resolución de litigios internacionales, o la coherencia del derecho internacional? ¿O es un impostor inútil que impide las soluciones negociadas y hace descarrilar los procedimientos a expensas de las partes para promover su propia agenda? A través de un análisis empírico-comparativo de las leyes y prácticas de la CIJ, el TIDM, el TEDH, la CIDH, la CIPR, los paneles y el Órgano de Apelación de la OMC, y el arbitraje de inversiones, la disertación examina el statu quo del amicus curiae ante las cortes y tribunales internacionales para determinar si la práctica actual del amicus curiae tiene un valor añadido para los procedimientos internacionales y la solución de controversias internacionales en general. La tesis muestra que no existe un concepto común de amicus curiae internacional, pero que los amicus curiae ante

los tribunales internacionales examinados comparten algunas características. Una propuesta de sistematización funcional pone de relieve los solapamientos y los usos divergentes del concepto ante los tribunales internacionales y ayuda a los académicos y a los profesionales a evaluar las oportunidades y los límites del concepto. El análisis del marco normativo actual del concepto y de su eficacia sustantiva revela una vacilación, en particular por parte de los tribunales con una fuerte tradición adversarial, a la hora de tener en cuenta las opiniones de una persona que no es parte, a pesar de la experiencia positiva con el concepto en los tribunales regionales de derechos humanos. La disertación concluye que no se han materializado ni las expectativas ni las preocupaciones vinculadas a la participación del *amicus curiae* en los procedimientos internacionales. Sostiene que el concepto puede contribuir a mejorar las decisiones y la toma de decisiones en la resolución de conflictos internacionales si se regula y se utiliza adecuadamente.

Bazán (2009) en el artículo “En torno al *amicus curiae*” se precisa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y sus jueces están sometidos a su cumplimiento. De ahí que en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el *amicus curiae* es la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia. Esto fortalece el sistema de justicia en la materia de derecho de derechos, por ende, los miembros de la sociedad que intervienen aportan y contribuyen al debate. También dicho instrumento se usa para la deliberación pública y colectiva, es decir, contribuir a la elaboración de sentencias que se producto del razonamiento objetivo y colectivo, de esa manera genere consenso social.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. El planteamiento del problema y postura epistémica

En los últimos años, la institución del Tribunal Constitucional se robusteció e incrementó su ámbito de acción, a la vez, su desempeño se ha tornado en relevante, en especial, en aquellos países democráticos. Tal es así que hoy en día es casi improbable concebirlo como una institución con poca relevancia, al contrario, es esencial porque fortalece la democracia, protege los derechos fundamentales y asegura la supremacía de la Constitución. Es una entidad que goza de prestigio y es muy exitoso, principalmente, porque fue expidiendo sentencias en asuntos vinculados como: (i) protección de derechos fundamentales, (ii) fortalecimiento de la democracia, (iii) expulsión de normas o leyes incompatibles con la Constitución, (iv) brindando solución a problemas o conflictos de competencias entre las diversas instancias del poder público, entre otros (M. Ahumada, 2005). Cumplir esas funciones, sin duda, le ha dado mucho poder y la ha robustecido. Ello ha conllevado que esta institución se instale y ocupe un lugar clave en las democracias contemporáneas. No solo eso, además, es oportuno mencionar que han generado diversos problemas y, por supuesto, se han producido nuevos ámbitos o contenidos que deben ser objeto de estudio.

Esta institución ha hecho uso de diversos mecanismos y estrategias procesales para cumplir su finalidad, siempre dentro del marco constitucional. Tal es así que ha emitido diversas sentencias, sea usando la autonomía procesal, la declaración del estado de cosas inconstitucional, el empleo del *amicus curiae*, entre otros. En este trabajo, de manera particular, se estudia la figura del amigo del tribunal que es usada en múltiples sentencias del Tribunal Constitucional.

En términos generales, sobre el papel de los *amicus curiae* o “amigos del tribunal” se puede indicar que sirven para ofrecer datos, información o hechos relevantes para solucionar un caso. Aquellos datos o información brindada por los “amigos del tribunal” eran desconocidos por los miembros del tribunal, entonces, con la colaboración y contribución de los mismos, los magistrados empiezan a formarse una opinión objetiva, imparcial y racional acerca de la controversia. Normalmente, se parte de la idea de que la información que proporcionan los *amicus curiae* son valiosas y puede ser de diversos tipos: (i) aplicación de los tratados en materia de derechos humanos, (ii) interpretación de los derechos fundamentales, (iii) ofrecimiento de información técnica sobre un asunto especializado (salud mental, el inicio de la vida, otros), entre otra información que sea conveniente y pertinente que sirve para cooperar con los jueces y sirva a la solución del caso. Entonces, con todo esto, se pone en evidencia que la figura del *amicus curiae* o “amigo del tribunal” es una herramienta que sirve para viabilizar la participación de una persona o institución ajena al litigio y al proceso en la solución de una controversia concreta, ello con la única intención de ofrecer información o datos relevantes sobre un determinado asunto o tema.

Habiendo dado cuenta sumaria y precisado sobre el papel del Tribunal Constitucional y la figura o institución del *amicus curiae* –prospección teórica sintetizada–, ahora, corresponde describir y enfocar el problema de investigación. Con relación al mismo hay que indicar que consiste en el desconocimiento y vacío teórico existente sobre la justificación y el desarrollo de la figura del *amicus curiae*, concretamente, en sede del Tribunal Constitucional. Respecto a dicha dificultad cabe indicar que solamente se abordó en términos generales, esto es: (i) la existencia de regulación normativa que permite la intervención del *amicus curiae* en la solución de controversias y (ii) el máximo intérprete de la Constitución es la entidad que viene empleando dicha figura. Solamente estos dos ámbitos son los más conocidos o estudiados. Con lo cual queda como un asunto por resolver e investigar sobre los fundamentos (o razones) y la forma en que ha sido desarrollada dicha figura en sede del Tribunal Constitucional –jurisprudencia constitucional–, adicionalmente, tampoco se ha analizado o explicado si dicha figura podría ser utilizada como una herramienta para garantizar la participación de la ciudadanía en aquellos asuntos controvertidos que tengan relevancia pública y sean de interés público. Teniendo en cuenta dicho contexto, la presente investigación asume la tarea de revisar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y a partir de allí trazar así

como proyectar sobre el contenido, los alcances, la finalidad y el propósito del *amicus curiae*, incluso, se pone atención a las potencialidades o ventajas que exhibe dicha institución para la deliberación pública.

Así las cosas, lo que se conoce es que el Tribunal Constitucional tuvo oportunidad de desarrollar sobre la figura del *amicus curiae* en el marco de los procesos constitucionales que se tramitan y ventilan en dicha sede, además, desde la perspectiva normativa –artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional– se considera que el pleno o las salas del Tribunal Constitucional pueden solicitar información de los *amicus curiae*. Con esto queda claro, al menos, nominalmente que la referida figura se utiliza en la experiencia jurídica nacional, más no se conoce sobre el impacto, los alcances y el modo en que los “amigos del tribunal” han podido efectuar las siguientes acciones: (i) manera de contribuir en la dilucidación o esclarecimiento de un caso concreto, (ii) forma en que los jueces constitucionales han podido informarse mejor sobre la situación, (iii) modo en que han procedido los jueces constitucionales a prescindir de la información brindada o proporcionada por el amigo del tribunal, (iv) utilidad del *amicus curiae* como una herramienta para habilitar la participación e intervención de la población en los asuntos o situaciones que guardan interés y relevancia social, entre otros. Frente a este escenario, cabe preguntarse de forma preliminar cuál es el tratamiento jurisprudencial del *amicus curiae* en sede del Tribunal Constitucional.

La problemática que se aborda con esta investigación abarca los siguientes aspectos y dimensiones: (i) las razones o la justificación que emplea el Tribunal Constitucional para solicitar información a los *amicus curiae* (protección de derechos de derechos fundamentales que requieran conocimiento técnico, necesidad de información especializada, enriquecimiento del debate así como la deliberación constitucional, entre otros), (ii) el desarrollo o contextos en que fue utilizado la figura del *amicus curiae* según el Tribunal Constitucional (en el marco de proceso constitucional de amparo, hábeas corpus, inconstitucionalidad, otros, impacto de la decisión en la colectividad, solución de una controversia que encierre un asunto de interés público, entre otros contextos) y (iii) la apertura hacia la ciudadanía para que pueda participar e intervenir en asuntos públicos a través de la figura del *amicus curiae*. En todos estos casos, normalmente, supuso la revisión del contenido de las sentencias del Tribunal Constitucional, en razón a que la dilucidación de la problemática está enfocada en el conocimiento del razonamiento empleado por los jueces.

Finalmente, con lo anotado en párrafos precedentes, la problemática de la investigación se centra en que actualmente se desconoce sobre el desarrollo y justificación del *amicus curiae*, en especial, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Esa es la razón que ha conducido para que se formule el problema de investigación de la siguiente manera: ¿cómo se justifica y desarrolla la utilización de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional? Esa interrogante refleja que los alcances y forma de empleo del *amicus curiae* no está clara, puesto que se desconoce los ámbitos o contextos en los que se puede emplear la misma. Lo anterior ha conducido a que se proceda a revisar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional detenidamente, en específico, se sistematizó la información existente relacionado al desarrollo y justificación de la mencionada institución. En síntesis, la problemática materia de investigación consistió en analizar el desconocimiento que rodea a la figura del *amicus curiae* porque –a pesar de que cuenta con un desarrollo teórico y jurisprudencial notable– se continúa ignorando sobre la posibilidad de su uso, ya que por su potencialidad y utilidad, fácilmente, puede ser empleado por las distintas instancias del Poder Judicial.

2.2. Definición del problema

2.2.1. Problema general

¿Cómo se justifica y desarrolla la utilización de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional?

2.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos que emplea el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia para admitir y habilitar el uso de la figura del *amicus curiae*?

¿Cómo la figura del *amicus curiae* es una herramienta que sirve para proteger derechos y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones de los jueces constitucionales?

¿De qué manera la figura del *amicus curiae* es un canal o vía para que la ciudadanía intervenga y participe en aquellas controversias judiciales o constitucionales que posean relevancia pública e interés social?

¿Cómo puede emplearse la figura del *amicus curiae* dentro de los órganos del sistema de administración de justicia ordinaria, concretamente, el Poder Judicial?

2.3. Intención de la investigación

La intención de la presente investigación fue analizar la categoría o figura del *amicus curiae* y el modo en que fue justificado y desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. También se abordó acerca de las posibilidades que tiene la misma para garantizar la participación de la ciudadanía, especialmente, en aquellos conflictos que envuelvan asuntos de carácter social e interés general. En tal sentido, concretamente, la intención se traduce en los siguientes ámbitos: (i) con la investigación se analizó la figura del *amicus curiae* según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y (ii) se explicó sobre la justificación y desarrollo de esta figura según el Tribunal Constitucional, adicionalmente, hubo oportunidad para establecer que dicha figura tiene posibilidades para captar la participación ciudadana y mejorar el debate sobre cuestiones constitucionales, a su vez, permite fortalecer la argumentación constitucional. Entonces, el problema que hemos advertido consistió en el desconocimiento acerca de la justificación y desarrollo del *amicus curiae*, a la vez, no sabíamos si era una herramienta que facilite la intervención ciudadana (participación ciudadana en los procesos constitucionales). Frente a ello con la ayuda de la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, hemos determinado que existen dos ámbitos: (i) la figura del *amicus curiae* efectivamente es una herramienta de carácter abierto que permite la intervención y participación ciudadana (así fue entendido según la jurisprudencia constitucional), aunque con notables limitaciones y (ii) la figura del *amicus curiae* es un instrumento que no promueve la participación ciudadana, puesto que su aplicación es de carácter limitado, ya que no todos pueden usar esta figura para intervenir en los procesos constitucionales, sino que ciudadanos con determinadas cualidades o conocimientos.

2.4. Justificación

La presente investigación se realiza porque existe panorama bien nutrido y desarrollado sobre las implicancias del Tribunal Constitucional en la práctica o experiencia jurídica, especialmente, mediante sus decisiones. Nadie puede negar que dicho órgano, considerado como el máximo intérprete de la Constitución, tiene importancia y relevancia inusual en la práctica jurídica de varios países. Lo que responde a que las decisiones que emite dicho órgano son fundamentales para comprender las instituciones, categorías sustantivas y procesales, entre otros, del derecho. Su misión, esencialmente, se compagina con la protección de los derechos fundamentales y la defensa de la supremacía jurídica

de la Constitución. También protege principios o contenidos vinculados con la defensa de la democracia. En esa orientación, esta investigación tuvo como propósito analizar y explicar la figura del *amicus curiae* desde la perspectiva del Tribunal Constitucional, esto es, evaluación del contenido jurisprudencial del máximo intérprete de la Constitución que se vincule con el *amicus curiae*. Con lo cual se dio cuenta de la forma en que dicho órgano ha venido dotándole de contenido a la referida categoría, ya que prácticamente la ha desarrollado por completo y casi de manera exclusiva en el país. Esa fue una de las razones muy relevantes al momento de realizar esta investigación, ya que su fundamentación, sistematización y explicación como una herramienta capaz de permitir la participación ciudadana, así como fuente de argumentación constitucional no había sido desarrollada aún. Aparte de estas razones académicas, a la vez, hubo motivos de carácter personal para realizar la investigación, como son: (i) haber cursado la maestría de derecho constitucional y procesal constitucional, (ii) tener vocación por los estudios de derecho constitucional y (iii) poseer información o bibliografía vinculada con el mismo, así como manejo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Esta investigación analizó la figura del *amicus curiae* desde una perspectiva jurisprudencial, específicamente, la del Tribunal Constitucional. Además, utiliza recursos de carácter teórico o doctrina (como respaldo a la información jurisprudencial). Se enfocó en las razones y motivos que empleó el máximo intérprete de la Constitución para desarrollar el *amicus curiae*. Con esta investigación se llenó el vacío de conocimiento existente sobre el *amicus curiae*. En realidad, los argumentos o razones que el TC emplea para emplear dicha figura fueron examinados a detalle, puesto que son las fuentes que justifican su presencia en el sistema jurídico peruano, de lo contrario, no se podría contar con el mismo. También se abrió una posibilidad que consiste en que la ciudadanía pueda intervenir o participar en los procesos constitucionales donde no es parte, pero que tiene interés en los efectos de la sentencia, sea porque tiene relevancia social o tiene implicancias colectivas. Y otro aspecto relevante fue que la misma podría ser empleada por otros órganos jurisdiccionales y de este modo éstos resuelvan así como solucionen los conflictos con objetividad, verosimilitud e imparcialidad. Estas son las razones que han motivado para que se realice la presente investigación, al final, en las conclusiones y sugerencias se apreciará que ha llegado satisfacerse casi todas.

Finalmente, otras preocupaciones que justificaron la presente investigación es que la figura del *amicus curiae* pueda operar como una herramienta al servicio de la colectividad

o el interés general. Y, al respecto, debe considerarse que: (i) el Tribunal Constitucional ha desarrollado y dado contenido a la figura del *amicus curiae*, situación que garantiza que su uso se da en diversos sentidos así como escenarios –sea para protección de derechos u otros–, (ii) a raíz de lo desarrollado en la jurisprudencia, también tiene cabida su uso en sede del Poder Judicial porque los jueces de este órgano requieren de datos, hechos, información u otros elementos para esclarecer una determinada controversia, por tanto, mediante el *amicus curiae* se puede incorporar aspectos necesarios para solucionar problemas y, adicionalmente, (iii) el *amicus curiae* debe ser concebido como una herramienta que sea utilizado tanto en sede del Tribunal Constitucional y Poder Judicial, siempre que el hecho o situación controvertida posea relevancia e interés social, es más, mediante la misma se debe procurar ofrecer información veraz, pertinente y objetiva.

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Explicar la justificación y desarrollo de la utilización de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

2.5.2. Objetivos específicos

Establecer los fundamentos que emplea el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia para admitir y habilitar el uso de la figura del *amicus curiae*.

Analizar si la figura del *amicus curiae* es una herramienta que sirve para proteger derechos y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones de los jueces constitucionales.

Desarrollar de qué manera la figura del *amicus curiae* es un canal o vía para que la ciudadanía intervenga y participe en aquellas controversias judiciales o constitucionales que posean relevancia pública e interés social.

Indicar el modo en que puede emplearse la figura del *amicus curiae* dentro de los órganos del sistema de administración de justicia ordinaria, concretamente, el Poder Judicial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Esta investigación es de *enfoque cualitativo* de tipo *descriptivo-explicativo* porque la intención de la misma no es medir ni cuantificar numéricamente acerca del objeto de investigación, sino que la finalidad es enfocarse en un hecho, situación o fenómeno particular para describirla y conocerla, el mismo que será posible a través de la observación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2004). En tal sentido, concretamente, los elementos, los objetos o los procesos que serán materia de observación y descripción en este trabajo de investigación fueron las sentencias del Tribunal Constitucional, específicamente, aquellas que desarrollen tópicos o contenidos vinculados con la figura del *amicus curiae*, ya que en la descripción del problema se dio a conocer que mediante estas figuras o instituciones de carácter procesal, el máximo órgano de interpretación constitucional viene abriendo las puertas de la justicia constitucional a la ciudadanía. Entonces, frente a la situación descrita, necesariamente, supone utilizar herramientas de interpretación –o hermenéuticas– para acercarse al fenómeno o acontecimiento que se investiga, adicionalmente, la comprensión del mismo requiere del conocimiento de conceptos teóricos previos así como el análisis detallado del fenómeno empírico –en este caso, las sentencias del Tribunal Constitucional–.

Además, con la intención de respaldar la validez y fiabilidad del enfoque investigativo que se adopta, debemos mencionar que en la teoría generada acerca de este tipo de investigación, se sostiene que los trabajos de investigación con enfoque cualitativo son influidos por el conocimiento teórico previo, a su vez, las teorías –en muchas ocasiones– se desarrollan a partir de estudios empíricos, por tanto, el conocimiento y la práctica abordados son focalizados desde la perspectiva local o concreta, lo cual conduce a sostener que las estrategias inductivas son las que priman porque “en lugar de partir de

teorías y comprobarlas, se requieren conceptos sensibilizadores” (Flick, 2007a). Así, la investigación cualitativa se vale de descripciones rigurosos y contextuales de los eventos, conductas o situaciones para garantizar objetividad y que la obtención de conocimientos sea válida. En esta perspectiva, prima la pluralidad de posturas o posiciones que se han tejido con relación a la cuestión que se investiga –diversos enfoques teóricos y sus métodos caracterizan los debates así como la práctica de la investigación–; con lo cual se considera que las posiciones o puntos de vista subjetivos son el punto de inicio de la investigación, pero, adicionalmente, se requiere de la interacción con el campo social donde se realiza la tarea investigativa (Flick, 2007a).

Y desde la perspectiva jurídica cabe indicar que las investigaciones pueden ser de enfoque cualitativo o cuantitativo, disgregar sobre el mismo corresponde al investigador. De tal modo que esta investigación es realizada desde la perspectiva del enfoque cualitativo porque se describe e interpreta los datos recogidos con la finalidad de establecer que las figuras procesales utilizadas por el Tribunal Constitucional han sido útiles para democratizar la justicia constitucional. Entonces, el zumo de la investigación se obtiene con el análisis de los datos que se investiga, concretamente, supone analizar, evaluar y conocer los detalles que rodean un caso o proceso judicial (Olvera, 2015), por tanto, las piezas maestras que componen la presente investigación son las sentencias del Tribunal Constitucional –en especial, aquellas que desarrollen o se pronuncien sobre el *amicus curiae*–.

3.1. Lugar de estudio

La investigación se realizó en el Perú. Considerando que las sentencias del Tribunal Constitucional tienen impactos en todo el país, es decir, todos los operadores jurídicos leen y analizan las decisiones de dicho órgano.

3.2. Unidades de análisis

En esta investigación las unidades de análisis fueron de diverso tipo, pero que se centra en un solo objetivo: la figura del *amicus curiae*. Tal es así que tenemos las siguientes unidades de análisis que servirán para acercarse y conocer sobre la realidad de la problemática que se investiga, entonces, concretamente son:

- (i) Las sentencias del Tribunal Constitucional: aquellas decisiones que desarrollen y se pronuncien sobre la figura del *amicus curiae*.

- (ii) El Código Procesal Constitucional: revisión de los procesos constitucionales y las situaciones que se debaten y solucionan al interior del mismo, teniendo en cuenta que la figura del *amicus curiae* se presenta al interior de los procesos constitucionales.
- (iii) La doctrina o teoría relacionada con la figura del *amicus curiae* porque allí se delimitan los alcances, finalidades y contenido del mismo, a su vez, el problema que se investiga se comprende mejor a la luz de los marcos teóricos que se han desarrollado sobre el mismo.

Entonces, las situaciones o acontecimientos que serán materia de evaluación y análisis en esta investigación, en especial, son las sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas con la utilización de la figura del *amicus curiae*. Así, el contacto e interacción con el objeto de investigación será desde las particularidades y peculiaridades que cada sentencia constitucional exhibe. Tal como quedó mencionado anteriormente, en este caso la intención es conocer de cerca sobre el tipo de sentencia, el contexto en que se emitió la misma, la naturaleza de la controversia que estuvo presente, entre otros, ello con la finalidad de que nos permita acercarnos al objeto de investigación.

3.3. Procedimiento de selección de datos y métodos de investigación

En las investigaciones de carácter cualitativo también se puede efectuar muestreo, la misma que se rige por patrones de no-probabilidad porque el propósito de la investigación no es analizar las cifras estadísticas sobre la cantidad de decisiones del Tribunal Constitucional vinculado al tema del *amicus curiae*, sino que se trabaja con el contenido de las decisiones del máximo intérprete de la constitución, esto es, evaluar el contenido de las mismas y extraer información relevante con la finalidad de lograr los propósitos de la investigación, por eso, el muestreo que se realiza es intencional y discrecional, lo cual supone que se analizan las sentencias que son relevantes y que aporten datos valiosos para que puedan ser categorizados. En tal sentido, el muestreo cualitativo de sentencias se realizará del siguiente modo, esto siguiendo a Flick (2007):

- (i) Las sentencias serán seleccionadas con la ayuda del buscador del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe), la misma que alberga todas las decisiones emitidas por el máximo intérprete de la Constitución, además, es confiable porque su buscador es avanzado y permite ubicar por palabras clave, en este

caso, la palabra es *amicus curiae*. Una vez que se hace ello el buscador arroja los resultados de la cantidad de sentencias que tienen tal etiqueta o contenido.

- (ii) Se seleccionan solamente aquellas sentencias que sean relevantes, lo cual implica revisar uno por uno las decisiones constitucionales, ello debido a que no todas las sentencias tienen información relevante, entonces, para filtrar de información relevante y no relevante se sigue el criterio de saturación – repetición de información que no aporta a los datos que se encuentran en sentencias anteriores–.
- (iii) Las decisiones del Tribunal Constitucional que desarrollen o se pronuncien sobre la figura del *amicus curiae* fueron sistematizadas y organizadas tomando en cuenta los criterios de credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad, esto es, que la información ofrecida sea verdadero: en este caso si se produce porque es emitida por un órgano autorizado del Estado; los resultados sean aplicables a otros escenarios: si se podrán replicar los resultados porque las sentencias del TC son de aplicación para todos los operadores jurídicos del país, y, que los datos sean objetivos para ser categorizados.
- (iv) Finalmente, el criterio de selección y utilización de las sentencias del Tribunal Constitucional se dio de la siguiente forma: (i) decisiones que desarrollen con amplitud y exhaustividad la figura del *amicus curiae*, (ii) decisiones que introduzcan particularidades o datos relevantes que permitan análisis novedoso y original acerca del *amicus curiae* y (iii) sentencias que expliquen sobre el rol de la ciudadanía en el contexto de un proceso constitucional utilizando la figura del *amicus curiae*.

El método se constituye como el camino o la orientación que debe seguir la investigación para alcanzar los resultados. Los métodos empleados fueron:

- (i) **El método dogmático (descriptivo):** el objetivo es caracterizar la realidad materia de estudio e investigación mediante la presentación de elementos o características esenciales del fenómeno de investigación (Aguiló, 2004; Millard, 2016). En este caso, la finalidad es presentar sobre los alcances de la figura del *amicus curiae* y su desarrollo en sede del Tribunal Constitucional, por tanto, a través de este método se permitirá

contextualizar y comprender mejor el problema de investigación (y diagnosticar el asunto o situación problemática). Es importante conocer el estado natural o presente del objeto de investigación, el mismo que puede ser conocido solo mediante este método.

- (ii) **El método hermenéutico o interpretativo:** es aquella que busca comprender y explicar el fenómeno de investigación en su estado natural y la relaciona con las entidades que sean necesarias. Es una pregunta por los fines del objeto de investigación (¿qué es lo que se persigue? ¿qué función cumple?, entre otros). En este caso, es menester usar este método considerando la justificación, desarrollo y posibilidad de la figura del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se evalúa el contenido de las sentencias del Tribunal Constitucional para interpretar la finalidad y propósito con que es usada la figura del amigo del tribunal.
- (iii) **El método de análisis y evaluación de casos:** este método permite construir conocimientos partiendo de casos o experiencias particulares, en efecto, es una evaluación de situaciones concretas (Lavado, 2011, 2018). El mismo se usa para conocer mejor las circunstancias y, en especial, el contexto jurídico en el que la misma se produce y crea su dinámica, ya que solo así puede ser evaluada los alcances y la intención de la misma. En la investigación se utiliza para conocer el contenido de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionados con el uso de la figura del amigo del tribunal.

3.4. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos

En la presente investigación los métodos empleados según los objetivos de la investigación fueron: el método dogmático, el método hermenéutico o interpretativo y el método de análisis y evaluación de casos. Los mismos que se han empleado de la siguiente manera: (i) Explicar las razones o fundamentos que emplea el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia para admitir y habilitar el uso de la figura del *amicus curiae* (el método dogmático, el método hermenéutico y el método de análisis); (ii) establecer los fundamentos que emplea el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia para admitir y habilitar el uso de la figura del *amicus curiae* (el método dogmático y el

método de análisis), (iii) Analizar si la figura del *amicus curiae* es una herramienta que sirve para proteger derechos y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones de los jueces constitucionales (el método dogmático, el método hermenéutico o interpretativo y el método de análisis), (iv) Desarrollar de qué manera la figura del *amicus curiae* es un canal o vía para que la ciudadanía intervenga y participe en aquellas controversias judiciales o constitucionales que posean relevancia pública e interés social (el método dogmático y el método hermenéutico o interpretativo) y (v) Indicar el modo en que puede emplearse la figura del *amicus curiae* dentro de los órganos del sistema de administración de justicia ordinaria, concretamente, el Poder Judicial (el método dogmático y el método hermenéutico o interpretativo).

3.5. Técnicas e instrumentos

Con relación a la **técnica**, cabe mencionar que es la **observación de carácter documental** porque se analizará el contenido de las sentencias emitidas por el supremo intérprete de la Constitución. Los instrumentos son construidos por el investigador en concordancia con la técnica seleccionada, pero mucho más importante aún es que esta sea sobre la base de los objetivos porque de allí se desprenden las unidades de análisis de la investigación. En la presente investigación los instrumentos que se usan son: ficha de resumen bibliográfico y ficha de análisis de sentencias. Tomando en cuenta que los objetivos específicos de la investigación. Luego, con relación a las **técnicas de análisis** se consideran los siguientes: análisis documental y análisis de contenido, debido a que el objeto de investigación son fuentes escritas que están contenidas en las normas, la jurisprudencia y la teoría relativa a la figura del *amicus curiae*, por consiguiente, esto supone que el análisis de las categorías consistirá en evaluar el significado y contenido del mismo. Entonces, la técnica más adecuada para analizar la información almacenada en las fuentes de información así como el procesamiento de los datos se efectuará con el apoyo de la técnica del **análisis de contenido**, en especial, de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el *amicus curiae* (características, importancia, finalidad, relación con el problema de investigación, entre otros). Esto también comprende en descubrir los componentes básicos o elementales de un fenómeno que se investiga, a su vez, existe un esfuerzo por realizar la interpretación para que la problemática sea comprendida de mejor manera.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo está orientado a dar cuenta de las decisiones en los cuales el Tribunal Constitucional ha empleado la figura del *amicus curiae*, especialmente, las circunstancias o situaciones en las que ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el mismo. Hay que indicar que en este punto se presentan los resultados y se procede a realizar la discusión de la investigación (esto último se efectúa de acuerdo con los objetivos específicos). En tal sentido, se debe mencionar que la selección de las decisiones del Tribunal Constitucional se ha realizado utilizando el buscador de dicha institución (<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/>), adicionalmente, se ha empleado la valiosa información elaborada por la Defensoría del Pueblo (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>), ambos han servido para analizar y establecer los casos en los cuales el máximo intérprete de la Constitución ha invocado la figura del *amicus curiae*. Habiendo hecho esas precisiones, ahora corresponde indicar que este capítulo se divide en dos: (i) se presentan los resultados de la investigación (4.1) y (ii) se realiza la discusión de acuerdo con los objetivos específicos de la investigación (4.2 y otros). Estos son los principales ejes directrices que rigen el desarrollo de la investigación.

4.1. Resultados y discusión del objetivo general. El *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: participación ciudadana en la solución de controversias de relevancia e interés social

En este apartado se señala sobre el rol del *amicus curiae* en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Tal como se advirtió, en diversos momentos, el máximo intérprete de la constitución ha recibido escritos de *amicus curiae*, por consiguiente, tuvo oportunidad



para pronunciarse sobre los alcances y el contenido. En esa perspectiva, a continuación, se enumeran algunas decisiones en los cuales se ha utilizado la referida figura.

Tabla 1

Selección de sentencias del Tribunal Constitucional sobre uso de amicus curiae

N.º sentencias	N.º Expediente	Intervención de amicus curiae
1	N.º 2455-2002-HC/TC (Caso Aguilar Santisteban)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: Escrito señala que es un asunto de interés público porque el recurrente debe participar como candidato de las elecciones.
2	N.º 0001/0003-2003-AI/TC (Caso Colegio de Notarios de los Distritos Notariales de Lima, Callao y Arequipa)	Entidad o sujeto que interviene: Colegio de notarios Finalidad: Escrito tiene como propósito esclarecer la aplicación del artículo 103 de la constitución.
3	N.º 5287- 2005- PHC/TC (Caso Rabanal Galdos)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: evalúan los alcances del mecanismo de seguridad implementado por la Municipalidad, es decir, si es desproporcionado.
4	N.º 5994- 2005- PHC/TC (Caso Centro de Orientación Familiar)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: Evaluar los alcances del mecanismo de seguridad implementado por la Municipalidad demandada, es decir, si es desproporcionado.
5	N.º 6225-2005- PHC/TC (Caso Nacarino Pérez y otros)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: En el escrito de amicus curiae se menciona que no se considere la existencia de sustracción de la materia.
6	N.º 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC (Caso presidente de la República)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: No especifica la materia en la que interviene, pero menciona sobre el rol del amicus curiae en los procesos constitucionales.
7	N.º 7435-2006-PC/TC (Caso Chávez Alvarado y otras)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: El escrito de amicus curiae menciona que la pastilla del día después no tiene ningún efecto luego de la implantación.
8	N.º 10216-2006- PA/TC (Caso Rodríguez Cerna y otros)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: Escrito tiene como objetivo proponer argumentos de defensa sobre la protección del medio ambiente.
9	N.º 05842-2006- PHC/TC (Caso Morales Denegri)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: Tutela de la integridad física de las personas privadas de libertad que son enfermos mentales.
10	N.º 00007-2009-PI/TC (Caso 25% del número legal de congresistas)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del Pueblo Finalidad: Escrito contiene argumentos que denuncian la inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N.º 026-2009.

Tabla 2
Selección de sentencias del Tribunal Constitucional sobre uso de amicus curiae

N.º sentencias	N.º Expediente	Intervención de amicus curiae
1	N.º 3081-2007-PA/TC (Caso R.J.S.A. Vda. de R),	Entidad o sujeto que interviene: Director de Salud Mental, doctor Hugo Lozada Roca Finalidad: La presencia del amicus responde a determinar los logros, los retrocesos y los retos de la política del Estado en materia de salud mental.
2	N.º 0017-2003-AI/TC (Caso Defensoría del Pueblo)	Entidad o sujeto que interviene: Instituto de Defensa Legal Finalidad: Expone sobre la inconstitucionalidad de la Ley N.º 24150 y el Código de Justicia Militar.
3	N.º 00027-2006-PI/TC (Caso Colegio de Abogados de Ica)	Entidad o sujeto que interviene: DEMUS ' <i>Estudio para la defensa de los derechos de la mujer</i> ', CLADEM-Perú y Asociación Aurora Vivar. Finalidad: Expresa criterios técnicos para aplicación del derecho internacional en aras de declarar inconstitucional la norma cuestionada.
4	N.º 03173-2008-PHC/TC (Caso Bernabé Montoya)	Entidad o sujeto que interviene: Instituto de Defensa Legal Finalidad: La aclaración del derecho internacional aplicable para el caso, sin embargo, la intervención fue desestimado.
5	N.º 00002-2008-PI/TC (Caso 31 Congresistas de la República)	Entidad o sujeto que interviene: Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Instituto de Defensa Legal. Finalidad: La entidad encargada del control interno y su justificación constitucional.
6	N.º 04407-2007-PHD/TC (Caso Casas Chardon)	Entidad o sujeto que interviene: Open Society Justice Initiative Finalidad: proporcionar la legislación y jurisprudencia internacionales y comparada sobre la publicidad de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos.
7	N.º 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC (Acumulados)	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del pueblo y Clínica Jurídica de la Universidad del Pacífico. Finalidad: Esclarecer sobre el riesgo de limitar que el Estado difunda información a través de los medios de comunicación.
8	N.º 0022-2018-PI/TC	Entidad o sujeto que interviene: Unión de Galleros del Perú - Asociación Gallística Moquegua, así como otras instituciones y asociaciones Finalidad: Escrito que informa sobre la realidad y el contexto en el que se practica la pelea de gallos, además, se rechaza que se trate de una práctica cultural.
9	N.º 01423-2013-PA/TC	Entidad o sujeto que interviene: Defensoría del pueblo Finalidad: Brinda opinión especializada sobre el derecho a la igualdad para proteger y exigir respeto a todas las mujeres en toda sociedad democrática.
10	Exp. N.ºs 00003-2015-PI/TC y 0012-2015-PI/TC	Entidad o sujeto que interviene: Earthrights International, Fundación para el debido proceso y Human Rightsresearch and Education Centre de Ottawa Finalidad: Explica que Ley 30230 afecta sustancialmente los derechos de los pueblos indígenas, por eso, debió ser objeto del proceso de consulta previa, libre e informada.
11	Exp. N.º 0006-2020-PI	Entidad o sujeto que interviene: Natale Amprimo Plá, César Ochoa Cardich, Carlos Rodríguez Manrique y Eduardo Joo Garfías; César Landa. Finalidad: Escrito señala que la suspensión de los peajes requiere de una evaluación técnica de carácter económico (anular los contratos).

Además, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, en muchos casos, ha precisado que se considera oportuna la participación de la Defensoría del Pueblo en calidad de *amicus curie* a instituciones u organizaciones civiles. Ello debido a que han ayudado efectivamente en la solución de una controversia, puesto que a través del *amicus curiae* se ha permitido conocer mejor las circunstancias de un determinado caso, adicionalmente, se han ofrecidos razones y evidencias que han resultado esenciales para la solución del problema. Y lo más importante es que se ha logrado dar protección o cobertura adecuada a los derechos fundamentales conculcados, pues el juez constitucional ha podido apreciar con mejor criterio las circunstancias o situaciones donde se postulaba la vulneración de un derecho o la contravención de una norma a la Constitución. No se hubiera podido proteger determinados derechos o establecer adecuadamente la vulneración de la Constitución, si es que no había intervención de un amigo del tribunal que estuvo dispuesto a informar con más criterio y mayores razones sobre las controversias que se ventilan en la máxima instancia de interpretación de la Constitución.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha resuelto diversos procesos constitucionales en los cuales fue necesario valorar la intervención del amigo del tribunal. Tal es así que sostuvo que la solicitud de intervención como *amicus curiae* se produce en los procesos de inconstitucionalidad y los procesos de libertad, es decir, en ese tipo de procesos se admitió y desarrolló dicha figura. De ahí se desprende que en todos los procesos constitucionales (orgánicos o de libertad) la institución del *amicus curiae* puede usarse, puesto que las materias relevantes donde demandan participación los interesados no se limitan a un tipo determinado de proceso, sino que se aplica para todos. Un dato que merece ser resaltado es que la materia objeto de tratamiento en el marco de los procesos constitucionales son todos relevantes, puesto que los contenidos recogidos en la constitución son de elevado interés para los ciudadanos, ya que la constitución es una norma de toda la comunidad política. De ese modo, además, los ciudadanos quedan facultados para intervenir o utilizar dicha figura. Ello con la intención de contribuir en la resolución de las diversas controversias que se tramitan en sede de la justicia constitucional.

4.2. Resultados y discusión del objetivo específico 1. Fundamentos, configuración y desarrollo del *amicus curiae* según la jurisprudencia constitucional

Buena parte de la teoría constitucional suscribe que la constitución es una pieza clave y esencial dentro del Estado Constitucional. Lo mismo queda replicado en las sentencias del Tribunal Constitucional. Tomando en cuenta ello, se debe indicar que, actualmente, la noción de constitución trae aparejada la idea de que acoge doble carácter, esto es, como documento político y norma jurídica que son como “dos caras de una misma moneda” (Acosta, 2015; Arbos, 1995). Entonces, siendo así, se expresa tanto en sentido normativo y político, debido a que es un “orden jurídico fundamental de la comunidad” (Hesse, 1992), a su vez, expresa valores y aspiraciones democráticas de la comunidad política. Además, es la forma en que se legitima la constitución. De tal modo que el carácter normativo de la Constitución refleja el sentido de “permanencia” (Barberis, 2006) en el tiempo, sumado a eso, es la norma con mayor legitimidad social y política. Eso no es todo, puesto que es norma suprema que fundamenta la validez de las normas del sistema jurídico (resto de normas debe adecuarse a la Constitución), a la vez, es jerárquicamente superior al resto de normas del sistema jurídico. Luego, a eso se debe agregar que “opera como norma jurídica” y se aplica de manera directa, por ende, su aplicación es inmediata porque no requiere “desarrollo legislativo”, a su vez, vincula a los “actores políticos” (Huerta, 2017).

Un elemento esencial de la Constitución contemporánea es la rigidez. Lo cual supone que la norma constitucional resiste al paso del tiempo y, especialmente, el procedimiento para modificar su contenido requiere cumplir procedimientos agravados a comparación de una ley ordinaria. También se traduce en la “necesidad de asegurar a las normas constitucionales una estabilidad y permanencia superior a la que poseen las demás normas”, eso se deriva de que si la Constitución es una norma fundamental que acoge el proyecto común de la sociedad, entonces, también resultará lógico que ostente una “especial protección frente al cambio, sobre todo frente a los cambios inmediatos o repetidos” (Baquerizo, 2006; Barak, 2003). En esa dirección, además, se sostiene que parte importante de la Constitución son los derechos fundamentales y los principios constitucionales, los mismos que aseguran la protección y amplificación de contenidos. Sobre los mismos se realiza el fenómeno de la constitucionalización. También se predica la importancia de la jurisdicción constitucional para traducir a la realidad los contenidos de la Constitución y, especialmente, para defenderlos. En esa dirección, las sentencias del

Tribunal Constitucional se valen de los derechos para defender la Constitución y asegurar una interpretación racional del mismo.

Cuando se trata del uso de la figura del *amicus curiae*, el Tribunal Constitucional no ha explicado con claridad o evidencia los fundamentos sobre los cuales descansa su argumentación. Lo que ha dicho al respecto para fundamentarlo es que la participación mediante el *amicus curiae* es importante porque sirve para abordar asuntos polémicos que tiene repercusión o efectos en la sociedad. De ahí que corresponde tener en cuenta que esa figura o institución procesal ha permitido introducir argumentos valiosos al debate jurídico, específicamente, en casos donde se traten temas de interés público como es la protección de derechos fundamentales (Gargarella & Bergallo, 2014; Gargarella, 2020). El propósito es que los magistrados o jueces constitucionales posean mayores elementos para fundamentar sus decisiones. En su momento, además, se indicó que permite la participación ciudadana en los procesos constitucionales que tengan trascendencia social, de esa manera, se asegura mayor legitimidad social en la decisión emitida. Lo cual, de cierta manera, fortalece la dimensión normativa de la Constitución y protege los derechos fundamentales, puesto que los mecanismos desarrollados perfeccionan diversos contenidos de la Constitución, tal como es el caso del *amicus curiae*.

En ese orden, el fundamento y la configuración (desarrollo) de la figura del *amicus curiae*, según el Tribunal Constitucional, ha partido de la idea de que la Constitución es una norma jurídica suprema del ordenamiento jurídico. También se puede concebir que su interpretación es abierta, en la medida que varios actores están comprometidos con asegurar y perfeccionar su contenido, es decir, no solo es tarea exclusiva de los jueces constitucionales, sino que todos los operadores jurídicos, incluso, los ciudadanos (concepción de la Constitución como un proceso público), donde tiene cabida la noción de pluralidad de intérpretes constitucionales. Allí donde confluyen diversos intérpretes la Constitución se entiende mejor, por lo tanto, a través de mecanismos como los amigos del tribunal se garantiza la participación ciudadana en casos de gran trascendencia social, lo cual brinda mayor legitimidad a las decisiones de los magistrados en dichos supuestos (Gargarella, 2014, 2015). No solo eso, sino que principalmente brinda una interpretación amplia y con diversos sentidos sobre lo que significa las disposiciones de la norma fundamental. Como parte del carácter abierto y flexible de la Constitución se presenta el *amicus curiae* porque desde una perspectiva general se admite la participación e intervención ciudadana en el ámbito de los procesos constitucionales (alcanzándose dicho

objetivo utilizando mecanismos como el *amicus curiae*). Entonces, el fundamento radica en que varias personas y desde muchas perspectivas se puede interpretar la constitución.

El Tribunal Constitucional peruano sostuvo que: “[l]a intervención del *amicus curiae* en el presente proceso se encuentra legitimada no solo por el reglamento del Tribunal Constitucional, sino también por la naturaleza del derecho constitucional invocado” (Espinosa-Saldaña, 2019). También como justificación se ha tomado en cuenta el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, donde se ha reconocido el uso de la figura del amigo del tribunal, a pesar de que no existía una norma explícita que la contemple (o asegure su reconocimiento). En muchos casos, los tribunales nacionales han hecho uso de esta figura —no ha sido ajeno el caso del Tribunal Constitucional peruano— a través de la jurisprudencia. En todas las circunstancias y situaciones que fuese necesario se admitió de forma abierta la participación de los *amicus curiae*, siempre que sean de gran interés público, donde la trascendencia de la discusión sobrepase los simples intereses particulares (Grández, 2010b). Con todo eso, el establecimiento del *amicus curie* (figura no prevista en el Código Procesal Constitucional, pero sí en reglamento normativo del Tribunal Constitucional, aunque recientemente con la Ley N.º 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, en el artículo V del Título Preliminar recoge la figura del *amicus curiae* con ciertas limitaciones), del tercero o del partícipe (figuras no previstas en el Código Procesal) son reglas o categorías procesales que tienen desarrollo jurisprudencial. Cabe precisar que no contraviene ninguna norma de carácter procesal de la materia cuando se admite el uso de este tipo de figuras, por el contrario, es esta complementando lo regulado por el Código Procesal Constitucional, de tal modo que la intervención del *amicus curie* o del litis consorte o del partícipe, puedan constituir elementos valiosos para la determinación que tome el TC en la resolución de la sentencia correspondiente (Fix-Zamudio, 1991).

En otro lugar, el Tribunal Constitucional ha indicado que la intervención de sujetos procesales distintos a los que ostentan legitimación procesal activa y pasiva puede admitirse bajo la condición de “partícipes” del proceso de inconstitucionalidad. Lo que debe ocurrir cuando se concibe una dimensión o concepción pluralista de la Constitución, pues el proceso constitucional se abre hacia la pluralidad de partícipes, es decir, al interpretar el texto participan varios agentes. Tal situación genera la optimización y enriquecimiento de la forma en que debe resolver el Tribunal Constitucional. Como dicha institución es intérprete supremo de la Constitución, entonces, le corresponde buscar

recursos adicionales para garantizar una interpretación constitucional abierta, es decir, asegurar una visión plural del proceso donde personas interesadas intervengan en la solución de la controversia. En el marco del proceso de inconstitucionalidad se trata de partícipes, quienes intervienen en el proceso para aportar una tesis interpretativa en la controversia constitucional que contribuya al procedimiento interpretativo (Exp. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, fj. 23).

La aplicación e incorporación del partícipe en el proceso de inconstitucionalidad se garantizó con el ejercicio del principio de autonomía procesal, permitiendo que notificado la demanda y la contestación, “pudiendo presentar informe escrito así como intervenir en la vista de la causa para sustentar el informe oral si es que así lo estimara por conveniente. Siendo la razón y propósito de su intervención enriquecer el proceso interpretativo en la controversia, es su intervención en la vista de la causa el momento estelar y trascendental de su actuación. Por esta razón, su intervención no debe ocasionar el entorpecimiento del procedimiento y de las actuaciones procesales ordenadas por el Tribunal Constitucional en su condición de director del proceso” (Exp. N.º 0033-2005-PI/TC, fj. 2).

La intervención en calidad de *amicus curiae* (amigos de la Corte), se produce para ofrecer argumentos jurídicos útiles para el análisis del caso o situación en controversia. Su participación ocurre en el marco del desarrollo de los procesos constitucionales, puesto que allí —mayormente— se ventilan asuntos de relevancia pública o que suscitan interés en la comunidad política (Roa, 2015, 2017). Lo cual responde también a que nos encontramos en el Estado Constitucional, modelo de Estado en la que cimienta nuestra práctica constitucional y política, según la Constitución. Donde la Constitución es una norma no solo política, sino jurídica, cuenta con efectos de carácter vinculante y se encuentra en la cúspide del sistema de fuentes del derecho, adicionalmente, su aplicación es inmediata. Partiendo de esa idea, naturalmente, los asuntos constitucionales tienen la máxima importancia y, por ende, a través del *amicus curiae* quien esté interesado en el desenlace de una controversia debe participar e intervenir para ofrecer sus razones o argumentos a fin de que se encuentre una solución compatible con los intereses de todos y, especialmente, se ponga delante la defensa de los derechos fundamentales y la supremacía normativa de la Constitución. De acuerdo con estos aspectos, al menos según la jurisprudencia y la doctrina, se ha abocado el desarrollo de la figura del amigo del tribunal (Rodríguez, 2016).

En la doctrina, adicionalmente, se ha mencionado que el *amicus curiae* se sustenta en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de petición. También se ha incorporado desde la práctica jurisprudencial en artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que a la letra dice: “El Pleno o las Salas pueden (...) solicitar información del (los) *amicus curiae* (*amici curiarum*), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados”. Para dar mayor consistencia, la misma jurisprudencia constitucional, precisó que “bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (Exp. N.º 0005-2016-PCC/TC, fj. 5). Su participación está orientada a garantizar la participación que tenga como propósito “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (Exp. N.º 3081-2007-PA/TC fj. 6). Cuando se acredite la idoneidad o capacidad de la persona que intervendrá en los procesos constitucionales, según la materia sujeto a controversia, intervendrá como amigo del tribunal, puesto que la naturaleza de los procesos constitucionales, los cuales siempre son de interés público, encierra una relevancia para todos los ciudadanos, es decir, importa la forma en que se resolverá.

Para cerrar este punto, el fundamento y configuración (desarrollo) de la figura del *amicus curiae* responde a la necesidad de garantizar la mejor interpretación de la Constitución. Cuyo propósito es proteger su contenido adecuadamente (derechos, principios, etc). También otro fundamento relevante es que al emplear la figura del *amicus curiae* se produce la apertura de la justicia constitucional hacia la ciudadanía, puesto que pueden intervenir libremente para brindar una interpretación razonable. Con relación a la configuración de dicha figura procesal, el Tribunal Constitucional, claramente sostuvo que su finalidad es aportar una tesis interpretativa en la controversia constitucional que contribuya al procedimiento interpretativo, por lo cual, el fundamento es de naturaleza interpretativa y argumentativa. En esa dirección, la intención de quien interviene o participar como amigo del tribunal es para ofrecer una mejor comprensión de un derecho fundamental o el asunto de interés público que se ventila en un proceso constitucional. Ello es compatible con una visión de la Constitución que se cimienta en su carácter abierto, donde múltiples intérpretes están dotados de la competencia para interpretar la

Constitución (o proveer de razones para comprender mejor las cláusulas constitucionales).

4.3. Resultados y discusión del objetivo específico 2. El *amicus curiae* como instrumento de optimización de las decisiones constitucionales y mayor protección de los derechos

No es común que los procesos judiciales sean abiertos y que permitan la intervención de terceros con facilidad. No obstante, los procesos constitucionales son singulares, por ende, los ciudadanos participan o expresan sus opiniones porque se trata de asuntos de interés público. Existe una tendencia a que ese tipo de procesos sean abiertos para que los ciudadanos participen libremente y se involucren. Tal situación se constata en todos los procesos constitucionales, pero son más recurrentes en los procesos de inconstitucionalidad donde se deja la potestad de que los ciudadanos puedan interponer demanda para cuestionar la constitucionalidad de una norma, sin embargo, esta situación fue ampliándose con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal, concretamente, los ciudadanos tienen voz en los procesos constitucionales. Mediante la intervención de los ciudadanos en los procesos constitucionales, de algún modo, se puede sostener que los tribunales se tornan en órganos capaces de dialogar con el público y, por ende, su legitimidad incrementa. Es así que el análisis en esta investigación reposa en las figuras de *amicus curiae* que fue desarrollado por el Tribunal Constitucional, en especial, a través de su jurisprudencia.

También corresponde precisar que “si el Estado constitucional y democrático de derecho se mantiene en el futuro, seguirá manteniéndose, sin duda, la justicia constitucional” (Aragón, 2019). Es oportuno tomar nota de tal situación porque en el futuro el modelo de Estado calificado como constitucional seguirá subsistiendo, a pesar que existan embates y contradicciones recurrentes, entonces, considerando ello, la presente investigación acota algunos aspectos en aras de mejorar el funcionamiento y dinámica de dicha institución. En ese sentido, concretamente, se dice que lo “que importa subrayar es que la idea de que no hay democracia sin constitución, ni constitución sin democracia”, además, los “derechos fundamentales hicieron su ascenso a las constituciones y, con ello, el triunfo de los principios se había también concretado en el viejo continente” (Grández, 2016). En medio de ello, resulta oportuno recoger nuevas estrategias para defender el Estado Constitucional y con ello optimizar las decisiones de los jueces constitucionales y

garantizar la protección de los derechos fundamentales. Con esa intención, se debe tomar en cuenta que el *amicus curiae* es una herramienta válida para la resolver cuestiones que resulten controversiales y entrañen significativos dilemas jurídico-constitucionales, por ejemplo, “de análisis constitucional de una normativa de importancia o sensibilidad sociales, en las que la decisión a recaer sea susceptible de marcar una guía jurisprudencial para otros casos pendientes. En otras palabras, asuntos en los que esté en juego un interés público relevante cuya dilucidación judicial ostente una fuerte proyección o trascendencia colectivas” (Bazán, 2004). Entonces, la defensa del Estado Constitucional pasa por resolver correctamente los casos, puesto que la justicia constitucional es uno de sus brazos más importantes, en esa dirección, los amigos del tribunal sirven para garantizar la adecuada interpretación de la Constitución y la protección de los derechos (contenidos sustanciales de las constituciones).

Como iniciamos indicando que el *amicus curiae* es un mecanismo o institución para garantizar la participación de personas, grupos o entidades que estén interesados en la protección de los derechos o determinados intereses, entonces, se constituye en un elemento que posibilita la optimización de la interpretación constitucional y protección de derechos fundamentales. En este punto, naturalmente, hay que recordar que la interpretación constitucional al tratarse de un producto cultural y abierto, necesariamente, queda abierto al ejercicio democrático, es decir, la participación ciudadana. Si una decisión constitucional se adopta a espaldas o desconociendo la autoridad del pueblo, entonces, se generan diversos problemas como la falta de legitimidad (Rubio, 1993). Para revertir ello dentro del Estado Constitucional y democrático, se requiere una construcción de la decisión constitucional cimentada en la política y la praxis cotidiana, situación que viene acompañada de la necesaria participación ciudadana en el proceso de construcción de los significados de la constitución. De esa manera el pueblo interviene al dotar de contenido a las disposiciones constitucionales, puesto que su participación no se reduce al voto, sino que también desempeña un rol en la interpretación de las disposiciones constitucionales. Lo cual le da un valor y trascendencia al proceso constitucional y, especialmente, al producto: la interpretación constitucional. La única forma de legitimar la interpretación de la Constitución es admitiendo la participación ciudadana, circunstancia que se alcanza con la participación de terceros mediante el *amicus curiae*. En esa medida, dicha figura es una forma más de optimizar los contenidos de la Constitución, pero con una perspectiva democrática (Sar, 2019; Sosa, 2020).

Con relación a la protección de los derechos fundamentales, se puede advertir que a través de los amigos del tribunal se pueden ofrecer razones para protegerlos, es decir, situaciones que no había sido advertidos por el juez constitucional se ponen de manifiesto para que sean valoradas. Lo cual responde a la experticia o mejor conocimiento que tiene quien presenta el informe de *amicus*. Como en el Estado Constitucional se asiste a un escenario de abertura democrática donde concurre la sociedad abierta de intérpretes, llegando a garantizarse que la actividad interpretativa sea coherente con la sociedad pluralista, entonces, los derechos fundamentales requieren de la concurrencia de diversas voces expertas para garantizar su protección. Lo cual implica que la figura del “*amicus curiae* adquiere relevancia en cuanto instrumento privilegiado de abertura y de intervención pluralista en el proceso” (Espinosa-Saldaña, 2005a; Huerta, 2009), al menos, dentro de los procesos constitucionales, pues es allí donde se ventila la vulneración de un derecho constitucional. El matiz abierto, impreciso e indeterminado es propio de las disposiciones constitucionales, por consiguiente, necesitan colaboración o cooperación para comprender mejor el sentido de lo que expresan o, en especial, para darle un contenido coherente y adecuado para las circunstancias en las que se solicita su aplicación.

Con lo dicho anteriormente, se puede advertir que el *amicus curiae* tienen por objeto “pluralizar el debate constitucional” (Landa, 2011, 2018), a través de la misma se asegura que los diversos contenidos de la Constitución puedan adaptarse a situaciones reales. También sirve para democratizar la actividad jurisdiccional y para la consolidación de la democracia misma. Tal situación se alcanza con la mejor interpretación de las diversas disposiciones constitucionales y generando adecuados marcos interpretativos para proteger los derechos fundamentales. Como la sociedad en su conjunto, es decir, quien esté interesado en asuntos constitucionales puede participar en los procesos constitucionales a través de los *amicus curiae*, entonces, se produce un efecto democratizador. En ese marco, el *amicus curiae* se presenta “como un instrumento privilegiado para esta actuación, por permitir y crear espacios institucionalizados de manifestación y de construcción cotidiana de la Constitución abierta en el ámbito de la sociedad pluralista” (Hennig, 2010). De ahí se puede inferir que el *amicus curiae* tiene doble propósito: (a) amplificar y optimizar la interpretación de la Constitución con la intervención de terceros y (ii) garantizar la protección de los derechos fundamentales con la concurrencia de diversas perspectivas o miradas. Con lo cual se logra ensanchar el contenido de la Constitución, además, legitimar su contenido frente a la sociedad, puesto

que la intervención o participación de los procesos constitucionales a través del *amicus curiae* es libre y abierta. Además, dentro de esta perspectiva “la noción de *status activus procesualis*, de participación en la vida pública, caracteriza el status fundamental del orden democrático, haciendo que los ciudadanos sean incorporados al sistema político-jurídico no sólo como destinatarios de derechos, sino también y principalmente, como sujetos activos en este proceso” (Landa, 2020).

En suma, el *amicus curiae* tiene valor y legitimidad porque contribuye con el proceso de construcción argumentativa de los jueces para justificar una respuesta final. No obstante, adicionalmente, hay que recordar que la intervención del amigo del tribunal no es de carácter vinculante o una interferencia en la decisión del juez constitucional. Es posible que el informe del amigo del tribunal pueda ser descartada, en la medida que este puede alegar la independencia judicial. Lo que sí ocurre es que la finalidad o propósito del *amicus* se limita a dilucidar y contribuir con algunos criterios de carácter objetivo para la solución de un caso concreto, más no es un criterio y razonamiento vinculante para el juez constitucional. La decisión de si corresponde valorar afirmativa o negativamente el informe del *amicus* corresponde al juez, pues es quien motivadamente emitirá una decisión acogiendo las razones o rechazándola, dependiendo de cuánto aporta al caso y su relación directa con el mismo (Figueruelo, 1993). Más bien mediante este mecanismo se esbozan más argumentos para resolver una controversia, más que todo porque el caso que tiene alto interés público (especialmente, aquellos casos vinculados con los derechos fundamentales). Por lo que ofrecer escritos conteniendo opiniones calificadas ayuda al debate de las ideas con la finalidad de encausar una decisión por parte del tribunal (Dahl, 2007; Espinosa-Saldaña, 2019).

4.4. Resultados y discusión del objetivo específico 3. El *amicus curiae* como mecanismo de intervención ciudadana en los procesos constitucionales y deliberación pública

Ahora bien, con lo anotado hasta el momento es hora de precisar la problemática que se investigó y presentar algunos resultados relevantes que se obtuvieron. ¿Es el *amicus curiae* un instrumento utilizado para la participación ciudadana en el debate sobre asuntos de interés institucional y social, a su vez, constituye un recurso argumentativo en el razonamiento del juez constitucional? ¿Cómo ha influido en el razonamiento de los jueces constitucionales la información ofrecida por los “amigos” del tribunal? ¿Cuál ha sido la

valoración efectuada sobre los “amigos” del tribunal por los miembros del Tribunal Constitucional? ¿La calidad deliberativa de los tribunales ha mejorado con los informes presentados por los amigos? ¿El amigo del tribunal ha servido para que la ciudadanía haya podido expresarse a través de este mecanismo? ¿El empleo de la figura del *amicus curiae* garantiza la protección de los derechos fundamentales? ¿La habilitación o apertura del Tribunal Constitucional —a través de diversas herramientas— hacia la ciudadanía se ve reflejada en la mayor legitimación de dicho órgano frente a la ciudadanía? (como herramienta de deliberación pública).

Como se mencionó en su oportunidad, el mecanismo del *amicus curiae* se puede emplear por diversos órganos del poder públicos, además, la misma ciudadanía puede emplearlo. En los procesos constitucionales que se tramitan en el Tribunal Constitucional o en las diversas causas del Poder Judicial se puede emplear dicha figura, adicionalmente, quienes están habilitados para utilizarla son instituciones públicas o privadas y, especialmente, los ciudadanos. Es una herramienta que puede ser utilizado de forma amplia, incluso, en el sistema interamericano se la usa, puesto que la protección de derechos humanos requiere de diversos actores que estén dispuestos a hacer tangible y ofrecer diversas perspectivas para garantizar la vigencia de los mismos. Lo más importante es que el ciudadano se encuentra en una posición favorable, puesto que puede intervenir y contribuir en la solución de los diversos casos vinculados con la protección de derechos fundamentales o intereses difusos. Se coloca como un instrumento que es capaz de abrir los procesos constitucionales hacia la ciudadanía (Fernandez, n.d.; Fernández, 2003). Cuando se trata de proteger los derechos fundamentales, los esfuerzos son de carácter colectivo, pues no se trata únicamente del juez que resuelve la causa, sino de más actores que permitan dilucidar el problema con mejores criterios. En esa medida, colocar una herramienta como el *amicus curiae* en manos de los ciudadanos resulta bastante provechoso porque es otorgarle voz y escucharlo, ya que el desarrollo y resolución de la causa constitucional no se realiza solamente con la concurrencia del juez constitucional y los funcionarios que lo apoyan. Tienen un aliado clave que es el ciudadano. También, nuevamente, es pertinente aclarar que esto se produce en aquellos casos en los cuales sea necesario y el propósito sea ofrecer información de carácter objetivo para la resolución del caso o situación particular.

En esa orientación, se afirmó que la inclusión de una figura como esta en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra totalmente justificada en principios constitucionales como

la participación ciudadana, el principio democrático y la transparencia del debate judicial; garantía del debido proceso y garantía de la plena vigencia de los derechos humanos (Pinelli, 2019). En la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, incluso, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos se aprecia que dicha categoría tiene cabida en el desarrollo y solución de controversias. De acuerdo con el Tribunal Constitucional, se menciona que:

Se trata entonces de una entidad coadyuvante que, a través de su pericia, contribuye a que la causa sea resuelta en un determinado sentido. Tiene, en esa medida, un interés objetivo en la resolución del caso, producto de su conocimiento técnico, pero no un interés subjetivo derivado de su pertenencia a la relación jurídica sustancial, o acaso de las relaciones personales, laborales o institucionales que pudiera haber entablado con alguna de las partes o algún tercero legitimado. Si nos hallásemos en alguno de estos últimos supuestos, es evidente que su intervención en el proceso podría verificarse como parte, tercero legitimado o representante de alguno de éstos, pero no como “amigo de la Corte” (Exp. N° 03173-2008-PHC/TC, voto singular de los magistrados Beaumont Callirgos y Eto Cruz).

Los procesos constitucionales en los que se ha empleado la figura del *amicus curiae* son diversas, principalmente, destacan los procesos donde se pide la tutela de derechos fundamentales, pero también se ha producido en el marco de los procesos constitucionales abstractos o aquellos orientados a la protección de la Constitución. Con relación a esto, el Tribunal Constitucional mencionó que la intervención de sujetos procesales en calidad de *amici curiae* no se presenta únicamente en los procesos de inconstitucionalidad, sino que se extiende a los procesos de tutelar de derechos fundamentales (Exp. 03081-2007-PA/TC, fj. 5; Exp. N.° 01423-2013-PA/TC, fj. 7). En el Exp. N.° 3801-2007-PA/TC, el máximo intérprete de la Constitución, ha sostenido que el fármaco (clozapina) que se le está suministrando al favorecido para su tratamiento, resulta ser el mejor psicótico y antiesquizofrénico que existe y se advirtió que este fármaco disminuye las defensas al producir en la sangre una considerable baja de leucocitos, motivo por el cual los pacientes que la consumen están obligados a someterse a exámenes de hemograma mensuales de por vida, y se puso énfasis en que los esquizofrénicos muchas veces se niegan a ingerirla a consecuencia de que desconoce su enfermedad (el *amicus* fue presentado por Enrique Galli). En otra decisión, en el Exp. N.° 00012-2018-AI, la Defensoría del Pueblo y la

Clínica Jurídica de la Universidad del Pacífico presentan *amicus curiae* en el asunto de demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 30793 (Ley que regula el gasto de publicidad del Estado peruano), aquí se advirtió que un órgano del Estado y un privado han intervenido para ofrecer algunas razones a fin de que la norma que controlaba la publicidad estatal sea declarada inconstitucional.

En las sentencias del Expediente N° 7435-2006-PC/TC (Caso Chávez Alvarado y otras), Expediente N° 00027-2006-PI/TC (Caso Colegio de Abogados de Ica), Expediente N° 03173-2008-PHC/TC (Caso Bernabé Montoya); Expediente N° 00002-2008-PI/TC (Caso 31 Congresistas de la República), Expediente N° 04407-2007-PHD/TC (Caso Casas Chardon), entre otros, se admitió la participación de terceros a través de la figura del *amicus curiae*, lo cual implica que es un mecanismo abierto al público, especialmente, permite la intervención ciudadana y amplía la deliberación, puesto que quienes intervienen (o solicitan intervenir) en el proceso constitucional mediante la citada figura, habitualmente, es para ofrecer mayores argumentos o razones al Tribunal Constitucional. Para que de esa manera pueda emitir un fallo coherente y adecuado, sea para la tutela de derechos fundamentales o cualquier contenido de la Constitución. Aunque evidentemente existen limitaciones en la participación, eso no quiere decir que no se admita el uso de estas figuras para proteger la Constitución. Tal como indicamos, por intermedio de la figura del amigo del tribunal han participado organizaciones civiles, personas con determinados conocimientos u organizaciones/asociaciones de carácter privado. Los mismos que no han sido limitados o privados para participar en el proceso constitucional, puesto que han presentado su escrito y esta fue valorado por el Tribunal Constitucional al momento de resolver, lo cual se aprecia del análisis de la sentencia constitucional.

Lo que podemos mencionar es que en todos los casos que acabamos de examinar, quien interviene o comparece como amigo del tribunal es una persona natural con determinados conocimientos, también puede hacer una organización/asociación o el representante de una institución pública, estos igualmente ofrecen sus conocimientos especializados sobre determinada materia para que el juez constitucional resuelva adecuadamente la controversia materia de discusión. Su participación se limita específicamente a brindar razones o argumentos para que el juez constitucional evalúa correctamente el caso, es decir, cuentan con mayores recursos o insumos para decidir (Hennig, 2010; Hesse, 1992). En esa línea, se sostiene que las acciones a las que está limitada a realizar los amigos del tribunal es presentar su informe y de esa manera dilucidar en la solución del problema.

Más bien, las acciones que no pueden realizar es pedir nulidades o excepciones ni abstención de magistrados, por lo que deben limitar su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes para la resolución de la controversia (Exp. N.ºs 00003-2015-PI/TC y 00005-2015-PI/TC, fj. 7 entre otros). Eso responde a que no son parte del proceso constitucional, sino que su tarea se limita a intervenir como un tercero interesado en la solución del problema, la que se tangibiliza con la participación a través del *amicus curiae*.

No obstante, adicionalmente, debemos anotar que el *amicus curiae* según la construcción jurisprudencial del Tribunal Constitucional todavía representa un problema y diversos obstáculos. En razón a que su uso continúa siendo limitado a determinados aspectos de carácter técnico o profesional, ya que los ciudadanos que reúnan ese tipo de condiciones están en mejores condiciones para aportar al proceso. Sin embargo, consideramos que es una limitante porque todos los ciudadanos deben ser capaces de intervenir en los procesos constitucionales, en la medida en que la vulneración de un derecho no se trata solo de una cuestión individual o personal, sino que es colectivo, puesto varias personas se ven perjudicadas, por esa razón, su uso y legitimación debe ser ampliada. La idea central es que a través de esta figura se genere cierto tipo de deliberación judicial para que exista la intervención y participación de los interesados de forma activa (en su mayoría ciudadanos) (Lopera, 2008; López, 2011; López, 2004b). Donde los jueces constitucionales escuchen a los ciudadanos que estén interesados en participar en la solución de la controversia y que posean información que pueda servir para resolver el problema o asunto constitucional litigioso. Tal situación debe producirse con mayor énfasis en aquellos casos donde concite mayor interés colectivo o el impacto del derecho vulnerado sea masivo. Además, es donde se requiere de mayores aportes sobre los sentidos interpretativos relevantes. En esa orientación, a nuestro criterio, el juez Eloy Espinosa-Saldaña, correctamente apunta que la intervención del *amicus* no puede ser limitado, ya que comprender los alcances del proceso judicial requiere de una perspectiva deliberativa, es decir, que la judicatura constitucional privilegie el diálogo entre distintos actores, tales como la sociedad civil, los colegios profesionales, las universidades, los especialistas y técnicos, los funcionarios relevantes, las personas afectadas por las medidas adoptadas o por adoptarse y demás actores interesados en el caso. Conforme a eso, la judicatura constitucional no tiene la última palabra, más bien propicia el diálogo con los distintos actores interesados y los tribunales constitucionales tienen un rol social

y político institucional. No pueden operar al margen de la ciudadanía y demás actores. De ahí que los jueces y juezas deben legitimar sus decisiones mediante el dialogo colectivo durante los procesos constitucionales. Una forma de alcanzar lo anterior es recurrir a las intervenciones de los *amicus curiae* (Exp. N.º 0022-2018-PI/TC, fj. 3 a 5).

En el ámbito de la experiencia comparada, concretamente, el caso chileno, a pesar que el *amicus curiae* no se encuentra regulado, “es cada vez más frecuente que organizaciones de la sociedad civil presenten *amicus curiae* ante el Tribunal Constitucional, particularmente cuando se tratan materias de alto interés y controversia social” (Busch & Szmulewicz, 2020). Lo que, naturalmente, viene asociado con la posibilidad de que el Tribunal Constitucional u órganos judiciales sean promotores de la deliberación pública, en concreto, el uso de mecanismos como *amicus curiae* o las audiencias públicas, lo que buscan es amplificar el abanico de participantes del proceso constitucional, puesto que, terceros “que no son parte en el conflicto, pueden hacer llegar al tribunal su interpretación del correcto significado de la Constitución, para que la jurisdicción constitucional pueda considerarlos a la hora de dictar sentencia. Se trata de instituciones particularmente relevantes para efectos del argumento de este trabajo, ya que constituyen vehículos procesales para que la jurisdicción constitucional se pueda abrir a la consideración de los argumentos que puedan hacer valer los integrantes de la comunidad política frente a una controversia sobre el sentido de la Constitución” (Vargas, 2017).

Con todo lo manifestado se resalta que el *amicus curiae* es una institución al servicio de la deliberación pública, concretamente, en el ámbito de la jurisdicción constitucional. En esa orientación, se recuerda que desde una perspectiva de democracia deliberativa, el *amicus curiae* ofrece las siguientes ventajas: (i) transparencia a las decisiones jurisdiccionales, (ii) democratiza la discusión jurisdiccional y (iii) fortalece la garantía del debido proceso (involucra la emisión de sentencias razonadas, justas y jurídicamente sustentables) (Ferrajoli, 2011; Ferreres, 2011; Grández, 2010b). Todo eso se enmarca en un espectro de posibilidades mucho más amplias que significa la actuación de los jueces constitucionales como actores que garantizan la protección de los derechos fundamentales, adicionalmente, fortalecen los vínculos institucionales de carácter democrático. Cuyo interés final es que todos los afectados o posibles afectados puedan tener voz en las cortes, es decir, el Tribunal Constitucional entabla un diálogo con los interesados o principales actores involucrados en el caso materia de análisis. No se queda únicamente con la versión que se lleva al tribunal que muchas veces es recortada, sino

que amplía sus criterios de actuación. En esa orientación, la figura del *amicus* sirve para promover y fortalecer el diálogo entre el juez constitucional y los actores, adicionalmente, es un espacio para la legitimación frente a la sociedad (Tushnet, 2015; Tusseau, 2014).

Casi para cerrar las ideas de este apartado, se suele mencionar que abrir las puertas del control de constitucionalidad a los ciudadanos con el fin de garantizarles el acceso directo a la representación deliberativa (Barrera & Sáenz, 2019; Breyer, 2017; Sager, 2007), resulta esencial. Ello partiendo de la idea que el Tribunal Constitucional, mediante figuras como el *amicus curiae* crea condiciones para promover la participación e inclusión de los ciudadanos, de esa manera, se asegura la participación en condiciones de igualdad y de manera efectiva en el debate sobre los desacuerdos que existen dentro de la sociedad sobre sus derechos, el contenido de los mismos y la forma de garantizarlos (Roa, 2015). En esa medida, el control de constitucionalidad es una opción adicional y no excluyente para hacer valer el principio de igual dignidad de los ciudadanos, puesto que los tribunales se erigen en escenarios idóneos radica en sus atributos deliberativos: su capacidad para identificar problemas que el legislador no considera y la concepción del proceso judicial como un diálogo público (Bazán, 2006; Hübner, 2013). Ante lo cual, el juez no se puede negar a participar, no puede dejar de escuchar, debe contestar y debe responder ante los ciudadanos por los resultados de la deliberación. Implica que cuando se acude a los tribunales cada ciudadano tiene derecho “a que cada deliberante evalúe sus pretensiones en sus propios méritos, con independencia del número de votos que le respalde, con independencia de la cantidad de dinero que pueda utilizar en su propio apoyo y con independencia de la influencia que tenga en la comunidad” (Vázquez, 2007). Es el escenario que se ofrece a través del uso del *amicus curiae*, puesto que los ciudadanos pueden intervenir de forma libre e independiente en los procesos constitucionales.

Finalmente, el *amicus curiae* es una institución o categoría que se traduce en que permite el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía o quienes estén interesados en participar de un proceso constitucional. En esa medida, el objetivo que busca es esclarecer los problemas en controversia con mayores elementos de juicio, justamente, para que los jueces tengan una convicción plena al momento de resolver un problema. Como se trata de procesos constitucionales, de por medio está el interés de las personas porque también pueden estar involucrados en el mismo inconveniente (protección de derechos fundamentales es un asunto importante para la comunidad política) (Courtis, 2008; Hairabedián, 2004; Hakansson, 2012). También permite resolver la controversia con

critérios de legitimidad, es decir, los argumentos que los jueces constitucionales construyen o elaboran en el marco de la solución de un caso concreto, no se limitan únicamente a asuntos estrictamente jurídicos, sino que existen elementos técnicos, de sentido común, de mejor apreciación de la realidad, entre otros, que puede servir como insumos decisivos para expedir una sentencia. En esa orientación, el *amicus curiae* abre el proceso constitucional y al Tribunal Constitucional hacia la ciudadanía, debido a que el ciudadano puede intervenir o participar en los asuntos de relevancia pública que no pueden estar exclusivamente en manos de los jueces constitucionales, sino que también el ciudadano puede aportar, inclusive, la decisión que emita el juez constitucional tendrá una incidencia en la estructura y funcionamiento de las instituciones públicas y en el propio carácter de los derechos ciudadanos.

4.5. Resultados y discusión del objetivo específico 4. Empleo del *amicus curiae* por el Poder Judicial para resolver una controversia

Durante el desarrollo de la investigación —hasta ahora— hemos dado cuenta que el *amicus curiae* es una institución con amplia difusión y uso en la experiencia comparada, pero también en el caso peruano. Empezando por los tribunales supranacionales con alcance global y tribunales internacionales con alcances domésticos (un determinado país). De ahí que el Poder Judicial también puede admitir su uso en los diversos procesos judiciales, en especial, si se trata de aquellos procesos de tutela de derechos e intereses colectivos. Lo que se busca es asegurar que la protección o tutela de los mismos se produzca en condiciones adecuadas, puesto el juez del poder judicial también tiene sus limitaciones, al igual que el juez constitucional, por lo tanto, abonar de razones y argumentos sobre un determinado tema para que pueda resolver correctamente, resulta esencial (Niembro, 2017). En esa medida, los diversos órganos judiciales son competentes para permitir y valorar los escritos de *amicus curiae*. También consideremos que mientras existan más razones o argumentos para decidir una determinada controversia, más legítimo será la decisión que se adopte, puesto que habrá varias perspectivas o voces contribuyendo en la tarea de la interpretación jurídica y, por supuesto, constitucional (Mena, 2010; Neyra, 2009). Esa es la razón por la que los jueces del Poder Judicial —en sus diversas instancias— pueden y deben admitir la presencia de un experto a través del *amicus curiae* para brindar una solución a una determinada controversia.

A todo esto, además, tenemos que recordar que la constitución tiene una vocación dinámica, es decir, es cambiante según las circunstancias y hechos de la realidad (de acuerdo con cómo se generan y presentan). El Tribunal Constitucional, haciendo suyo algunas teorías del derecho constitucional (alemanas), señala que la Constitución expresa conjunto de valores, principios y reglas. Durante los últimos años, en el marco del constitucionalismo, busca la unidad del ordenamiento jurídico, a su vez, es el fundamento central del sistema constitucional. Un elemento central para hacer posible ello es la interpretación constitucional, puesto que mediante dicha técnica se asegura la búsqueda del espíritu de la norma constitucional (Pou, 2011; Prieto, 2008). Conforme a eso, la Constitución no es estática, sino que está envuelta en un proceso constante de cambios y modificaciones. De ahí que se modifica y cambia en cualquier momento, puesto que es flexible y adaptable a las transformaciones sociales (Toledo, 2016). Y la única forma de lograr que actúe de esa manera es mediante la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 020-2003-AI/TC fj. 4 a 9). Lo cual se aplica para los derechos fundamentales, por lo tanto, existen diversas posibilidades para protegerla, claramente, uno de ellos es utilizar o crear nuevas figuras jurídicas como el *amicus curiae*.

También conviene acotar que la figura del *amicus curiae* son pequeños pasos para avanzar hacia el diálogo judicial y abrir las discusiones constitucionales al público. Aspectos que son relevantes para fortalecer los vínculos entre el Tribunal Constitucional y la sociedad, especialmente, garantizando su legitimación (Rawls, 2015; Risso, 2012). Existen muchas posibilidades que se vienen abriendo a raíz del uso del *amicus curiae*, puesto que existe un avance hacia el fortalecimiento de su uso, pues tal como se recuerda tanto el proceso de inconstitucionalidad y los procesos de libertad (amparo, hábeas corpus, data, entre otros) se caracterizan por ser “esencialmente público” (Sosa, 2010; Suárez, 2018), puesto que a todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, como titulares auténticos y primigenios de una alícuota del poder constituyente, les interesa que la Constitución Política del Estado (Cappelletti, 1970; Pino, 2018; Pomareda, 2018). En esa dirección, en el proceso de inconstitucionalidad, no solamente en ello, sino en otros casos debe admitirse la participación de cualquier persona natural o jurídica, entidad o institución, de esa forma se logra la concurrencia de varios actores para dilucidar la materia controvertida. Tengamos en cuenta que la Constitución expresa los intereses generales de los ciudadanos, por tanto, la agresión a su soberanía normativa afecta a todos,

siendo así, los ciudadanos individual y colectivamente pueden intervenir (Exp. N.º 0006-2020-PI/TC, fj. 8).

Finalmente, como hemos tenido la oportunidad de indicar, el *amicus curiae* es una herramienta de carácter abierto que es “plausible y digno de ser explorado para tonificar el debate judicial —ampliando los márgenes de deliberación en cuestiones de trascendencia social por medio de argumentos públicamente analizados—, aportar a la defensa y la realización de los derechos humanos y contribuir a la elaboración de sentencias razonables y generadoras de un grado sustentable de consenso en la comunidad” (Bazán, 2009; Vila, 2009; Waldron, 2018). En esa orientación, se asegura que todos (o la mayoría) los ciudadanos tienen un mismo derecho a que sus opiniones sean consideradas antes de tomar una decisión política, el *amicus curiae* ofrece una manifestación “amplia y confiere a todos los ciudadanos un igual derecho de agencia o de participación en el sistema de representación argumentativa” (Roa, 2021). Se constituye en un mecanismo de deliberación dentro de los procesos constitucionales, adicionalmente, el Poder Judicial legítimamente puede emplearla para legitimar sus decisiones, siempre que sea oportuno y conveniente, es decir, cuando se trate de derechos o intereses que afecten a la colectividad (Zagrebelsky, Marceno & Pallante, 2020; Zagrebelsky, 2008). En tales casos, el Poder Judicial puede admitir el *amicus curiae*, aunque no de forma exclusiva, puesto que también se puede presentar para otras situaciones, al final se trata de contribuir con la labor del juez.

CONCLUSIONES

- La figura del *amicus curiae* (amigo del tribunal), según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se ha justificado sobre determinados asuntos de carácter teórico. Estos son: a) *carácter normativo de la Constitución*: defensa de contenidos plasmados en la Constitución es tarea de todos los miembros de una comunidad política, con mayor razón en el marco del Estado Constitucional de donde emana la fuerza normativa de la Constitución, b) *defensa de los derechos fundamentales*: es un instrumento a través del cual se dota de razones ajenas para la defensa y realización de los derechos, c) *asegurar la concurrencia de mayores sentidos interpretativos*: mejorar la actividad jurisdiccional al aportar criterios y razones adicionales para solucionar asuntos complejos o de interés social, y d) *necesidad de legitimación de las decisiones constitucionales frente a los interesados*: permitir la intervención ciudadana en los procesos constitucionales de especial trascendencia e interés público. También dicha figura es una garantía para que la ciudadanía intervenga y participe en la solución de controversias de relevancia o trascendencia pública, además, es una puerta abierta para que los grupos o colectivos desaventajados que carecen de injerencia para que puedan ser parte de la solución constitucional.
- El fundamento y configuración (desarrollo) de la figura del *amicus curiae* responde a la necesidad de garantizar una adecuada interpretación de la Constitución, cuya finalidad sea asegurar la protección de su contenido (derechos, principios, etc). El razonamiento empleado para lograr ello es que la Constitución es la norma fundamental de una comunidad política, por consiguiente, todos sus miembros tienen el mismo interés en asegurar la mejor interpretación. De ahí se predica el carácter abierto de la Constitución, es decir, entender el significado de las disposiciones constitucionales no es una tarea exclusivamente técnica, sino que es una empresa abierta y cooperativa. A partir de allí, en los procesos constitucionales pueden participar miembros ajenos al mismo. En la medida que son capaces de brindar una solución a la controversia al poseer información y datos significativos para que sea valorada por el juez. Con lo cual, queda explicitado que la interpretación de la Constitución no es patrimonio exclusivo de los jueces, sino que los miembros de la comunidad pueden cooperar en ese propósito, especialmente, si cuentan con conocimientos especializados (o proveer de razones para comprender mejor las cláusulas constitucionales).

- La figura del *amicus curiae* es una herramienta que sirve para mejorar la calidad argumentativa de las decisiones de los jueces constitucionales y, de esa manera, optimiza la tutela de los derechos y los contenidos previstos en la constitución. Tal situación se debe a que los jueces del Tribunal Constitucional usan criterios especializados para resolver las controversias. El conocimiento de los jueces es limitado, por consiguiente, la asistencia técnica e informada de los expertos o personas con un conocimiento especializado son relevantes. Además, en los procesos constitucionales los temas que son objeto de debate y evaluación están vinculados con derechos, principios y valores, sobre los cuales cualquier miembro de la sociedad tiene interés en cómo se resuelvan. Bajo esa premisa se dispone de perspectivas adicionales para cooperar en la tarea de protección de los derechos constitucionales por parte de la justicia constitucional, puesto que mediante el *amicus curiae* se incorporan razones adicionales para tutelar los derechos fundamentales.
- En las sentencias del Tribunal Constitucional, se advierte que diversas organizaciones o asociaciones solicitan la intervención como amigos del tribunal en los procesos constitucionales. En esa medida, se ha convertido en una canal o vía a través del cual los ciudadanos pueden participar en la solución de las controversias constitucionales que sean de relevancia e interés público. Las condiciones bajo las cuales hacen parte del proceso constitucional son limitadas y restringidas. Dentro de los procesos constitucionales únicamente pueden aclarar y ofrecer razones objetivas a los jueces constitucionales para que resuelvan la controversia, más no se les permite interponer recursos o presentar nulidades que pueden dilatar el proceso. Estas acciones están reservadas exclusivamente para las partes del proceso. En definitiva, de forma general, el uso de la figura del amigo del tribunal es una herramienta abierta y disponible para quién esté interesado en brindar razones o elementos relevantes que contribuyan a solucionar el problema. De tal manera que el soporte que brinde un tercero informado acerca de la controversia denota el carácter democrático que adquiere el proceso constitucional.
- Como la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, y en general, todo el contenido plasmado en el texto constitucional es tarea de todos, entonces, con mayor razón los diversos organismos o instituciones públicas están llamados a cumplir ese papel. Como el uso de la figura del *amicus curiae* (amigos del tribunal) —tal como fue configurado y desarrollado por el Tribunal Constitucional— tiene



como propósito brindar mayores dimensiones para tutelar un derecho o interés constitucionalmente relevante, por consiguiente, el Poder Judicial que conoce de procesos constitucionales o de otra naturaleza puede utilizar la figura del amigo del tribunal para solucionar un problema empleando diversos criterios. En tal sentido, el Poder Judicial a través de sus diversas instancias puede admitir el uso de dicha figura para expedir mejores decisiones, esto es, con la concurrencia de información adecuada, sin obviar los datos o cayendo en la falta de comprensión y entendimiento al momento de resolver un problema.

RECOMENDACIONES

- Los jueces del Poder Judicial deben asumir una posición de apertura y diálogo con la ciudadanía para fortalecer su legitimidad frente a la sociedad. Los mecanismos de participación e intervención directa a través de audiencias públicas, *amicus curiae*, entre otros, son útiles para ese fin. Muchas veces se pone en duda la transparencia y la oportunidad de una decisión judicial, en ese sentido, dar cabida a la intervención ciudadana directa es una forma de solucionar esos escollos que minan el sistema de administración de justicia en el país. En esa medida, los jueces del Poder Judicial deben ser capaces de admitir escritos de *amicus curiae* para recibir nuevos criterios que le permitan resolver las controversias. Esto debe ocurrir con mayor frecuencia en los procesos constitucionales porque las materias que son objeto de discusión encierran interés público, es decir, la ciudadanía se interesa por el desenlace del proceso. En realidad, también se debe aplicar en otro tipo de procesos cuando sean de interés público. De tal manera que dar cabida a esa figura en los procesos judiciales es una forma de legitimar la actuación de la justicia.
- El Tribunal Constitucional debe emitir una decisión con carácter vinculante donde se fije el uso o empleo de la figura del *amicus curiae*, donde aclare su finalidad y características. A partir de ello el pleno de ese órgano debe reunirse para crear un reglamento para el uso de esa figura. La confección de ese instrumento, además, debe prever la participación de expertos en derecho constitucional que han desarrollado los alcances del *amicus curiae*. Después de todo, además, debe alentarse su uso para legitimar las soluciones que brinda el Tribunal Constitucional, de tal manera que el juez constitucional reciba diversas perspectivas y enfoques sobre un problema antes de ofrecer una solución definitiva. Con esa actuación, se legitimará la justicia constitucional, al mismo tiempo, se considerará al ciudadano como un actor que participa activamente en la solución de problemas constitucionales.
- En el plano del Poder Judicial se debe emitir una directiva desde el Consejo Ejecutivo donde se disponga que los jueces en diversas instancias pueden recibir las solicitudes de *amicus curiae*. Su uso puede mejorar o fortalecer la administración de justicia, puesto que los problemas o inconvenientes de alta complejidad y con repercusiones públicas deben ser resueltos considerando diversos criterios, ya que la solución final del mismo afectará a muchas personas. En la misma línea, también se debe capacitar



a los jueces sobre la importancia de esa herramienta para no limitar o rechazar la intervención a través de dicha figura, es más, debe promoverse o incentivarse que en casos complejos desde el mismo Poder Judicial la participación de especialistas en la solución del problema (tal como ocurre con los acuerdos plenarios).

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, P. (2015). *Diálogo judicial y constitucionalismo multinivel. El caso interamericano*. Universidad Externado de Colombia.
- Aguiló, J. (2004). El método jurídico como argumentación jurídica. In *La Constitución del Estado Constitucional*. Palestra Editores.
- Ahumada, K. (2019). *La aparente relación de conflicto entre el iura novit curia y el amicus curiae* [Universidad de Piura].
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4222>
- Ahumada, M. (2005). *La jurisdicción constitucional en Europa*. Editorial Civitas.
- Álvarez, L. (2008). *Estado social de derecho, Corte Constitucional y desplazamiento forzado en Colombia*. Siglo del Hombre Editores, Universidad Nacional de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana.
- Aragón, M. (2019). El futuro de la justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 23(1), 11–41. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.01>
- Arbos, X. (1995). De Wechsler a Bickel. Un episodio de la doctrina constitucional norteamericana. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 44, 263 – 298.
- Baquerizo, J. (2006). El amicus curiae. Una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas. *Revista Jurídica de La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. <https://www.revistajuridicaonline.com/2006/06/el-amicus-curiae/>
- Barak, A. (2003). A judge on judging: the role of a Supreme Court in a democracy. *Harvard Law Review*, 116, 19–162.
- Barberis, M. (2006). *La heterogeneidad del bien. Tres ensayos sobre el pluralismo ético*. Fontamar.
- Barrera, L., & Sáenz, J. (2019). Corte Suprema y participación ciudadana: reflexiones a partir de una audiencia pública de la Corte argentina. *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 263–291.

- <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8069>
- Bazán, V. (2004). Amicus curiae, transparencia del debate judicial y debido proceso. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 251–280.
- Bazán, V. (2006). El amicus curiae en el derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia de Argentina. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 10.
- Bazán, V. (2009). En torno al amicus curiae. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 5(5), 301–321. <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.227>
- Bazán, V. (2014). Amicus curiae, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional. *Derecho Del Estado*, 33. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3955>
- Bernal, C. (2008). La racionalidad de la ponderación. In M. Carbonell (Ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pp. 43–68). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Blanco, R. (2007). Palabras previas. In *La justicia constitucional europea ante el siglo XXI*. Tecnos.
- Bobbio, N. (2014). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Brewer-Carías, A. (2010). Los jueces constitucionales como legisladores positivos. Una aproximación comparativa. In *II Congreso Internacional Proceso y Constitución*. Palestra Editores.
- Breyer, S. (2017). *Como hacer funcionar nuestra democracia. El punto de vista de un juez*. Fondo de Cultura Económica.
- Busch, T. & Szmulewicz, E. (2020). Deliberación, legitimidad y organización interna de los tribunales constitucionales. Una mirada desde Latinoamérica. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 54, 127–150. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020005000102>
- Cajas, M. (2009). Minimalismo judicial ¿Cass Sunstein en la Corte Constitucional?

- Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 20.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3035249>
- Cappelletti, M. (1970). Judicial Review in Comparative Perspective. *California Law Review*, 58, 1017–1053.
- Castillo, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Palestra Editores.
- Castillo, L. (2008). *El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial*. Palestra Editores.
- Castillo, L. (2020). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales. Vol. 1 Teoría general de los derechos fundamentales*. Zela Grupo Editorial.
- Colombo, J. (2003). La justicia constitucional. *Revista de Derecho*, 14, 259–284.
<http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v14/art17.pdf>
- Courtis, C. (2008). Sobre el amicus curiae. In Roberto Gargarella (Ed.), *Teoría y crítica del derecho constitucional. T. 1*. Abeledo-Perrot.
- Dahl, R. (2007). La toma de decisiones en una democracia: la Corte Suprema como una institución que crea políticas públicas. *Revista Jurídica de La Universidad de Palermo*, 8(1).
- Díaz, M. (2021). El amicus curiae en serio. La modulación de la figura por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como instrumento de justicia abierta. *Revista Justicia Electoral*, 1(25), 170–204.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7794928>
- Escobedo, J. (2006). *Investigación cuantitativa y cualitativa. Paradigmas epistemológicos para conocer la realidad*. Editorial Universitaria UNA- Puno.
- Espinosa-Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Ara Editores.
- Espinosa-Saldaña, E. (2005a). Derechos fundamentales y derecho procesal constitucional: la presentación y justificación de un esfuerzo colectivo. In *Derecho fundamentales y derecho procesal constitucional*. Jurista Editores.
- Espinosa-Saldaña, E. (2005b). Introducción a los procesos constitucionales. *Comentarios*

- al Código Procesal Constitucional. In E. Castañeda, S. y Carpio (Ed.), *Código Procesal Constitucional: Estudio introductorio* (pp. 17 – 83). Jurista Editores.
- Espinosa-Saldaña, E. (2019). *Sobre los límites del juez constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Fernandez, F. (n.d.). El Tribunal Constitucional español como legislador positivo. *Pensamiento Constitucional*, 15(15).
- Fernández, F. (1999). El control normativo de la constitucionalidad en el Perú: Crónica de un fracaso anunciado. In *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (pp. 553–586). Ciedla-Konrad Adenauer.
- Fernández, F. (2003). La justicia constitucional ante el siglo XXI: la progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo-kelseniano. In F. Fernández (Ed.), *La Constitución Española en el contexto europeo*. Dykinson.
- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Ferreres, V. (2011). *Una defensa del modelo europeo de control de constitucionalidad*. Marcial Pons.
- Figueruelo, A. (1993). La incidencia positiva del Tribunal Constitucional en el poder legislativo. *Revista de Estudios Políticos*, 81, 47–72.
- Fix-Zamudio, H. (1991). La justicia constitucional en América Latina. In *Lecturas constitucionales andinas*. Comisión Andina de Juristas y Fundación Friedrich Nauman.
- Flango, J. Bross. K. & Corbally, F. (2013). Amicus Curiae Briefs: The Court's Perspective. *The Justice System Journal*, 27(2).
<https://www.jstor.org/stable/27977290>
- Flick, U. (2007a). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata S.L. y Fundación Paidea Galiza.
- Flick, U. (2007b). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- García, L. (2015). *Constitucionalismo deliberativo. Estudio sobre el ideal deliberativo de*

- la democracia y la dogmática constitucional del procedimiento parlamentario.* Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gargarella, R. & Bergallo, P. (2014). Presentación. In R. Gargarella (Ed.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática* (pp. 9–13). Siglo XXI.
- Gargarella, R. (2014). *Por una justicia dialógica. El poder judicial como promotor de la deliberación democrática.* Siglo XXI.
- Gargarella, R. (2015). La interpretación y el diálogo democrático. *Parlamento y Constitución*, 17, 37–65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6172100>
- Gargarella, R. (2020). La Corte y los riesgos de autorrestringirse, con la excusa de no ocupar el espacio de la política. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-corte-y-los-riesgos-de-autorrestringirse-con-la-excusa-de-no-ocupar-el-espacio-de-la-politica-nid2462093>
- Grández, P. (2010a). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del TC peruano. In P. Carbonell, M. y Grández (Ed.), *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo.* Palestra Editores
- Grández, P. (2010b). *Tribunal Constitucional y argumentación jurídica.* Palestra Editores.
- Grández, P. (2016). *El ascenso de los principios en la práctica constitucional.* Palestra Editores.
- Grimm, D. (2006). *Constitucionalismo y derechos fundamentales.* Universidad Externado de Colombia.
- Häberle, P. (2017). *Tiempo y Constitución. Ámbito público y jurisdicción constitucional.* Palestra Editores.
- Hairabedián, M. (2004). Posibilidades de actuación del amicus curiae en los procesos argentinos. *Ley Razón y Justicia: Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas y Sociales*, 5(7).
- Hakansson, C. (2012). *Curso de derecho constitucional.* Palestra Editores.

- Hennig, M. (2010). La noción de constitución abierta de peter häberle como fundamento de una jurisdicción constitucional abierta y como presupuesto para la intervención del amicus curiae en el derecho brasileño. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 283–304. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000100010>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2004). *Metodología de la investigación*. Mc – Graw Hill.
- Hesse, K. (1992). *Escrito de derecho constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Hidalgo, G. (2017). *Fines y funciones del amicus curiae: perspectivas para Chile*. Universidad Católica de Valparaíso.
- Hübner, C. (2013). *Constitutional Courts and Deliberative Democracy*. Oxford University Press.
- Huerta, C. (2009). *Teoría del derecho. Cuestiones relevantes*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Huerta, C. (2017). Reflexión sobre el carácter normativo de la Constitución mexicana vigente. In P. Esquivel, F. y Salaza (Ed.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (pp. 261–269). UNAM, IJ y IBD.
- Infante, J. (2017). *La motivación del amicus curiae en los procesos constitucionales*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Landa, C. (2003). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2011). *Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Entre el Derecho y la Política*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2018). *Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2008 – 2018*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2020). Estatuto del juez constitucional en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 25, 101–127. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2458>

0/23323

- Landa, César. (2020). Estatuto del juez constitucional en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 25, 101–127.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/24580/23323>
- Lavado, L. (2011). *Metodología de la investigación en ciencia y tecnología. Gutenberg en internet*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lavado, L. (2018). *Métodos de investigación en ciencias sociales. Cinco propuestas*. Editorial Grijley.
- Lazo, N. (2019). *Efectos jurídicos del amicus curiae como forma de intervención de la defensoría del pueblo en los procesos de amparo, Arequipa 2018* [Universidad Católica de Santa María].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_7a27b076802985e6719b0a577aaa4e60
- Lopera, G. (2008). Principio de proporcionalidad y control de constitucionalidad de las leyes penales. In M. Carbonell (Ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pp. 269–306). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- López, G. (2011). El Juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿un gobierno de los jueces? *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 24, 169 – 193.
- López, L. (2004a). La organización y la posición institucional de la justicia constitucional en Europa. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 85 – 100.
- López, L. (2004b). La organización y la posición institucional de la justicia constitucional en Europa. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 13, 85–100.
- Lübbe-Wolf, G. (2020). ¿Por qué el Tribunal Constitucional Federal alemán es un tribunal deliberante , y por qué esto es positivo? Un análisis comparativo. *Pensamiento Constitucional*, 1, 149–176.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/24580/23323>

2/23325

- Mena, J. (2010). El amicus curiae como herramienta de la democracia deliberativa. *Justicia Electoral. Revista Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación*, 6, 173–196.
- Millard, E. (2016). *Teoría general del derecho*. Universidad Externado de Colombia.
- Mohan, G. (2010). The amicus curiae: friends no more? *Singapore Journal of Legal Studies*, 12. <https://www.jstor.org/stable/24870502>
- Neyra, A. (2009). Algunas pautas previstas para el proceso de inconstitucionalidad desde la jurisprudencia. In *Compendio de instituciones procesales creadas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Niembro, R. (2017). *La justicia constitucional de la democracia deliberativa*. Universidad Pompeu Fabra de España.
- Odarda, M. (2019). *El amicus curiae y la ley 2779 obstáculos a la participación ciudadana. Período 2003-2018*.
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pascual, F. (2011). El desarrollo de la institución del amicus curiae en la jurisprudencia internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 1.
- Peña, M. (2014). La legitimidad de la justicia constitucional en un sistema democrático. *Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional*. <https://www.cijc.org/es/conferencias/2014-SantoDomingo/Paginas/discursos.aspx>
- Pinelli, C. (2019). Poderes políticos vs. Activismo judicial. In P. Riberi (Ed.), *Fundamentos y desafíos de la teoría constitucional contemporánea* (pp. 149–163). Universidad Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pino, G. (2018). *El constitucionalismo de los derechos. Estructura y límites del constitucionalismo contemporáneo*. Zela Grupo Editorial.
- Pomareda, D. (2018). *Democratizando el proceso: la acción popular de*

- inconstitucionalidad en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pou, F. (2011). Justicia constitucional y protección de derechos en América Latina: el debate sobre la regionalización del activismo. In C. Rodríguez (Ed.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Siglo XXI.
- Prieto, L. (2008). El juicio de ponderación constitucional. In C. M. (Ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pp. 85–124). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Rawls, J. (2015). *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Risso, M. (2012). ¿Quién tiene la última palabra en temas de derechos humanos? Democracia versus aristocracia con toga. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 18, 393–414. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/4009>
- Roa, J. (2015). *La acción pública de constitucionalidad a debate*. Universidad Externado de Colombia.
- Roa, J. (2017). *La legitimidad democrática del control constitucional. El ciudadano ante la justicia constitucional*. Universidad Pompeu Fabra de España.
- Roa, J. (2021). ¿No(s) representan los jueces constitucionales? In C. Rico (Ed.), *Democracia, representación y nuevas formas de participación una mirada en perspectiva* (pp. 273–305). Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, R. (2016). Justicia abierta: sentencias y opinión pública. *Quid Iuris*, 33, 33–47.
- Rolla, G. (2006). *Garantía de los derechos fundamentales y justicia constitucional*. Porrúa – Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.
- Romboli, R. (2017). *Justicia constitucional, derechos fundamentales y tutela judicial*. Palestra Editores.
- Rubio, F. (1993). Once tesis sobre la jurisdicción constitucional en Europa. *Revista de Derecho Constitucional*, 338 – 367.

- Rubio, F. (2013). *La forma del poder*. Centros de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sager, L. (2007). *Juez y democracia. Una teoría de la práctica constitucional norteamericana*. Marcial Pons.
- Sandoval, S. (2018). *Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017* [Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7088>
- Sar, O. (2019). La participación de los ciudadanos en el proceso de inconstitucionalidad. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 137.
- Shack, N. & Arbulú, A. (2021). *Una aproximación a los mecanismos de participación ciudadana en el Perú*. Contraloría General de la República. https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Documento_de_Trabajo_Una_aproximacion_a_los_mecanismos_de_participacion_ciudadana_en_el_Peru.pdf
- Sosa, J. (2010). Introducción. In *Los derechos fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho*. Gaceta Jurídica.
- Sosa, J. (2020). La publicidad de las deliberaciones del Pleno del Tribunal Constitucional Fundamentación, análisis y sugerencias, a propósito del plan piloto recientemente iniciado. *Gaceta Constitucional*, 146.
- Suárez, C. (2018). El proceso constitucional de hábeas corpus. Aproximación a sus reglas procesales. In E. Carpio (Ed.), *El hábeas corpus en la actualidad. Posibilidades y límites* (pp. 19–48). Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/El-habeas-corporus-en-la-actualidad-1.pdf>
- Tarapués, D. (2007). El Tribunal Constitucional como poder autónomo en el sistema político colombiano. *Criterio Jurídico*, 7, 163 – 183.
- Tenesaca, M. (2018). *El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez* [Unviversidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11960>
- Toledo, C. (2016). *La institución del amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal* [Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138568>

- Tushnet, M. (2015). New institutional mechanisms for making Constitutional Law. *Harvard Public Law*, 15(8). <http://ssrn.com/abstract=2589178>
- Tusseau, G. (2014). Afrontar la objeción contramayoritaria a la justicia constitucional: en defensa de más empirismo. *Revista de Investigación Jurídica*, 9(9), 24–37.
- Valer, J. (2021). *La regulación del amicus curiae en el Perú*. Universidad San Martín de Porres.
- Vargas, J. (2017). El amicus curiae en los medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas. *Anuario de Derechos Humanos Del Instituto de La Judicatura Federal*, 12, 543–552.
- Vázquez, R. (2007). Presentación. In *Corte, jueces y política* (pp. 7–11). Fontamara.
- Vila, C. (2009). *El partícipe según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Compendio de instituciones procesales creadas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Jurista Editores.
- Waldron, J. (2018). *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el congreso y en los tribunales*. Siglo XXI.
- Wiik, L. (2018). *Amicus Curiae before International Courts and Tribunals*. Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG. <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/43984>
- Zagrebelsky, G., Marceno, V. & Pallante, F. (2020). *Manual de derecho constitucional*. Zela Grupo Editorial.
- Zagrebelsky, G. (2008). *Principios y votos. El tribunal constitucional y la política*. Zela Grupo Editorial.
- Zagrebelsky, G. (2018). *Justicia constitucional. Historia, principios e interpretaciones*. Zela Grupo Editorial.
- Zegarra, A. (2013). *Rol del Amicus Curiae en los procedimientos Arbitrales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) referidos a las expropiaciones en los Países en Desarrollo* [Pontificia Universidad Católica



del Perú].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_c3051875cc31293dfc59b615b03807b8

Sentencias del Tribunal Constitucional.

- Tribunal Constitucional, (2005). Expediente N° 0030-2005-PI/TC
- Tribunal Constitucional, (2004). Expediente N° 4587-2004-AA/TC
- Tribunal Constitucional, (2005). Expediente N° 0020-2005-PI/TC
- Tribunal Constitucional, (2004). Expediente N° 3330-2004-AA/TC
- Tribunal Constitucional, (2005). Expediente N° 0019-2005-PI/TC
- Tribunal Constitucional, (2003). Expediente N° 0008-2003-AI/TC
- Tribunal Constitucional, (2003). Expediente N° 005-2003-AI/TC
- Tribunal Constitucional, (2005). Expediente N° 002-2005-PI/TC
- Tribunal Constitucional, (2004). Expediente N° 00050-2004-AI/TC
- Tribunal Constitucional, (2005). Expediente N° 0030-2005-PI/TC
- Tribunal Constitucional, (2003). Expediente N° 020-2003-AI/TC
- Tribunal Constitucional, (2005). Expediente N° 5854-2005-PA/TC



ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	UNIDADES DE ANÁLISIS Y CATEGORÍAS	MÉTODOS Y ENFOQUE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Pregunta general</p> <p>¿Cómo se justifica y desarrolla la utilización de la figura del amicus curiae en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional?</p> <p>Preguntas específicas</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos que emplea el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia para admitir y habilitar el uso de la figura del amicus curiae?</p> <p>¿Cómo la figura del amicus curiae es una</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar la justificación y desarrollo de la utilización de la figura del amicus curiae en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer los fundamentos que emplea el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia para admitir y habilitar el</p>	<p>UNIDADES DE ANÁLISIS</p> <p>i) Las sentencias del Tribunal Constitucional: aquellas decisiones que desarrollen y se pronuncien sobre la figura del amicus curiae.</p> <p>(ii) El Código Procesal Constitucional: revisión de los procesos constitucionales y otros</p> <p>(iii) La doctrina o teoría relacionada con la figura del amicus curiae porque</p>	<p>Métodos:</p> <p>Dogmático, hermenéutico y análisis de casos.</p> <p>Enfoque:</p> <p>- Cualitativo.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Descriptivo – explicativo.</p>	<p>Técnicas.</p> <p>- Análisis documental y análisis de contenido</p> <p>Instrumentos.</p> <p>- Ficha de resumen bibliográfico y ficha de análisis de sentencias</p>

<p>herramienta que sirve para proteger derechos y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones de los jueces constitucionales?</p>	<p>uso de la figura del amicus curiae. Analizar si la figura del amicus curiae es una herramienta que sirve para proteger</p>	<p>allí se delimitan los alcances, finalidades y contenido del mismo, a su vez, el problema que se investiga se comprende mejor a la luz</p>		
<p>¿De qué manera la figura del amicus curiae es un canal o vía para que la ciudadanía intervenga y participe en aquellas controversias judiciales o constitucionales que posean relevancia pública e interés social?</p>	<p>derechos y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones de los jueces constitucionales. Desarrollar de qué manera la figura del amicus curiae es un canal o vía para que la ciudadanía intervenga y participe en aquellas controversias</p>	<p>de los marcos teóricos que se han desarrollado sobre el mismo. CATEGORÍA S DE ANÁLISIS CATEGORIA S</p>		
<p>¿Cómo puede emplearse la figura del amicus curiae dentro de los órganos del sistema de</p>	<p>Desarrollar de qué manera la figura del amicus curiae es un canal o vía para que la ciudadanía intervenga y participe en aquellas controversias</p>	<p>(i) La Constitución: noción, fuerza normativa, supremacía normativa, garantía jurisdiccional, interpretación de su contenido,</p>		

<p>administración de justicia ordinaria, concretamente, el Poder Judicial?</p>	<p>judiciales o constitucionales que posean relevancia pública e interés social.</p> <p>Indicar el modo en que puede emplearse la figura del amicus curiae dentro de los órganos del sistema de administración de justicia ordinaria, concretamente, el Poder Judicial.</p>	<p>entre otros.</p> <p>(ii) El Tribunal Constitucional o Justicia constitucional: función, competencias, actuación en el marco de los procesos constitucionales, otros.</p> <p>(iii) Los procesos constitucionales</p> <p>a) Concepto</p> <p>b) Características</p> <p>c) Tipos de procesos constitucionales: proceso de amparo, proceso de hábeas corpus, proceso de inconstitucionalidad</p>		
--	---	--	--	--

		<p>d) Proceso s constitucionale s y amicus curiae</p> <p>(iv) La figura del amicus curiae</p> <p>a) Concep to</p> <p>b) Caracte rísticas</p> <p>c) Funció n</p> <p>d) Justific ación jurisprudencial</p> <p>e) Desarro llo jurisprudencial</p> <p>f) Posibili dades del amicus curiae</p> <p>g) Figura del amicus curiae como</p>		
--	--	---	--	--

		<p>elemento democratizado r de la justicia constitucional.</p> <p>(v) La protección de los derechos fundamentales y su relación con la figura del amicus curiae</p> <p>a) La protección de los derechos de carácter individual</p> <p>b) La protección de los derechos de carácter social</p> <p>c) La protección de los intereses difusos o colectivos</p> <p>(vi) La utilización de la figura del amicus curiae</p> <p>a) La utilización por los Tribunales</p>		
--	--	---	--	--



		<p>Internacionales sobre protección de derechos humanos</p> <p>b) La utilización por el Tribunal Constitucional</p> <p>c) La utilización por los órganos o entidades de impartición de justicia en el país (Poder Judicial)</p>		
--	--	---	--	--



Ficha de análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional

	¿Qué desarrolla en su contenido como ratio decidendi?	¿Cuál es el desarrollo o aportación a la democracia con la decisión?	¿Cuál es la finalidad de la decisión?
Exp. N°			
Observaciones			

Guía para presentar escritos de amicus curiae en el Tribunal Constitucional y Poder Judicial

De la identificación

La parte interesada que propone el amicus curiae debe indicar el interés en interponer el escrito, a su vez, mencionar los aspectos que serán objeto de debate o valoración durante el desarrollo del proceso constitucional.

En este caso, se entiende por amicus curiae a la persona o institución que es ajena al litigio y al proceso que ofrece argumentos respecto de los hechos contenidos en la sentencia objeto de discusión y análisis. Formula razonamientos e interpretaciones esclarecedoras sobre la materia que se discute en el proceso.

Forma y procedimiento

El escrito de amicus curiae se incorpora a la audiencia a través de un escrito presentado por la persona o institución interesada en contribuir en la solución de una controversia.

Las características que debe reunir el escrito son: (i) identificación de la parte que interviene como amicus (personal natural o jurídica), (ii) indicar el tipo de aporte que brindará al proceso constitucional, (iii) acreditar especialidad y conocimientos técnicos o demostrar el interés en la solución de la controversia (aporte debe ser relevante y útil para el proceso), (iv) especificar que el proceso constitucional admite la intervención de terceros y (v) establecer que con su participación democratizará el proceso (legitimará el fallo).

Plazo

El plazo para recibir informes en calidad de amicus curiae o partícipe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa.

Requisitos técnicos

Conocer la materia que se discute en el marco del proceso constitucional. Lo cual supone acreditar conocimientos especializados si es que en el proceso se discute un asunto litigioso con contenido técnico. Además, no se solicitará el conocimiento técnico o experticia en aquellos casos en los cuales el debate del contenido del proceso requiera

legitimación de los miembros de una comunidad política. En estos supuestos será suficiente demostrar interés en la solución del proceso con un enfoque democrático.

Exposición de hechos

Si se trata de conocimientos técnicos, entonces, la exposición de los hechos debe ser objetivo y preciso. Se exige que consigne cómo esos hechos discutidos en el proceso constitucional pueden solucionarse con el escrito de amicus curiae.

Exposición de fundamentos jurídicos

Las normas y la jurisprudencia que respaldan el escrito de amicus curiae debe estar detallado y guardar coherencia con los hechos del proceso constitucional.

Conclusiones

En el informe de amicus curiae el interesado debe contemplar las conclusiones de forma concisa y precisa acerca de la materia que versa.

Las conclusiones deben referirse a la materia que es objeto de discusión en el proceso constitucional, a su vez, identificar el aporte que brinda.

Los fundamentos jurídicos y fácticos deben estar expuestos detalladamente en el informe para que sean valoradas por los jueces constitucionales.

El escrito debe reflejar el conocimiento de las decisiones anteriores de los jueces que conocerán la causa. Lo que supone acompañar de fundamentos del derecho internacional y nacional para crear convicción y certeza.